



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

El Sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Nayla Yasenia Rodriguez Sánchez (ORCID: 0000-0002-6736-6635)

ASESOR:

Mg. Jesús Enrique Nuñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

Este presente trabajo es gracias a Dios y en honor a mi familia, mucho de los éxitos se los debo a ellos, a quienes me motivan asiduamente para alcanzar mis objetivos.

Agradecimiento

Un agradecimiento cordial a mi asesor Mg. Jesús Enrique Nuñez Untiveros, a los magistrados y especialistas que han aportado al presente trabajo de investigación.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, Nayla Yasenia Rodriguez Sanchez, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 71261933, respectivamente, con la tesis titulada El Sobreseimiento en el Delito de Enriquecimiento Ilícito, Corte Superior de Justicia de Lima.

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de autoría propia.

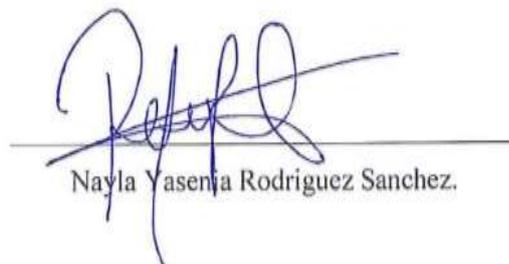
Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 22 de enero de 2020.



Nayla Yasenia Rodriguez Sanchez.

Índice

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Método	18
2.1. Tipo y diseño de investigación:	18
2.2. Tipo de diseño cualitativo etnográfico:	18
2.3. Tipo de diseño cualitativo – la teoría fundamentada:	18
2.4. Escenario de estudio:	19
2.5. Participantes:	19
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	21
2.7. Procedimiento	23
2.8. Métodos de análisis de información	25
2.9 Validez y fiabilidad de instrumentos de investigación	26
2.10. Aspectos éticos	27
III. Resultados	28
IV. Discusión	43
V. Conclusiones	46
VI. Recomendaciones	47
VII. Referencias	48
VIII. Anexos	57
Anexo 1. Matriz de categorización	58
Anexo 2. Matriz de triangulación	60
Anexo 3. Propuesta de solución	65
Anexo 4. Guía de entrevista	72

Resumen

La presente investigación titulada: El Sobreseimiento de en el Delito de Enriquecimiento en la Corte Superior de Justicia de Lima, el objetivo principal general es: Describir las razones del sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Ilícito Corte Superior de Justicia de Lima, 2019. El método empleado fue (inductivo), el tipo de investigación fue (básica) de nivel (descriptivo), de enfoque (cualitativo); de diseño (no experimental: transversal). La población estuvo formada por jueces, fiscales y especialistas jurisdiccionales de la Corte Superior de Lima, la muestra por los especialistas antes mencionados y el muestreo fue de tipo (no probabilístico). La técnica empleada para recolectar información fue (entrevista, análisis documental, etc.) y los instrumentos de recolección de datos fueron (guía de entrevista) que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinado su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad (Alfa de Cronbach, KR-20). Se llegaron a las siguientes conclusiones: (a) El delito de enriquecimiento ilícito, no cuenta con un acervo de elementos de convicción para que se acredite este delito, conllevando a la impunidad del delito, (b) El fiscal puede iniciar la investigación preparatoria con el delito de Enriquecimiento Ilícito pero al emitir la acusación tiene que utilizar la subsidiaridad a efectos de que este delito culmine con una sanción penal y (c) En el delito de Enriquecimiento Ilícito se debe sancionar a los coautores del delito que tengan conocimiento del hecho.

Palabras claves: Falta de Elementos de Convicción, impunidad, subsidiaridad, sanción penal y coautores.

Abstract

The present investigation entitled: The dismissal of in the Crime of Enrichment in the Superior Court of Justice of Lima, the main general objective is: To describe the reasons for the dismissal in the crime of Enrichment Illicit Superior Court of Justice of Lima, 2019. The method used was (inductive), the type of research was (basic) level (descriptive), focus (qualitative); of design (not experimental: transversal). The population was formed by judges, prosecutors and jurisdictional specialists of the Superior Court of Lima, the sample by the aforementioned specialists and the sampling was of type (not probabilistic). The technique used to collect information was (interview, documentary analysis, etc.) and the data collection instruments were (interview guide) that were duly validated through expert judgments and determined their reliability through the reliability statistic (Cronbach's alpha, KR-20). The following conclusions were reached: (a) The crime of illicit enrichment does not have a body of elements of conviction to prove this crime, leading to impunity for the crime, (b) The prosecutor can initiate the preparatory investigation with the crime of Illicit Enrichment but when issuing the accusation you have to use the subsidiarity so that this crime culminates with a criminal sanction and (c) In the crime of Illicit Enrichment the co-authors of the crime who have knowledge of the fact should be punished.

Key words: Lack of elements of Conviction, impunity, subsidiarity, criminal sanction and coauthors.

I. Introducción

El sobreseimiento en el sistema jurídico, a nivel internacional es considerado como una cifra no conocida de los delitos cometidos por funcionarios públicos, afectando el crecimiento del sistema económico y social, así como la impunidad en determinados delitos. En este sentido, se tiene que el delito de enriquecimiento ilícito, obstruye a la administración de justicia, motivo por el cual, la desproporción del crecimiento ilícito de sus patrimonios por parte de los funcionarios y servidores públicos, se ha creado la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tratados internacionales, con el objetivo de combatir la corrupción en los estados, además en el sistema universal se deben distinguir las leyes inmersas en un tratado de dos leyes distintas, en primer lugar la ley que sea concreta y que no necesite otras leyes para que se adopte y en segundo lugar, se necesita que se adopten medidas adicionales a las leyes internas de Estado.

Ahora bien, actualmente en el Perú el Delito de Enriquecimiento Ilícito, es un problema que afecta al Estado, desarrollándose básicamente en los efectivos policiales, debido a que no existe una norma que les obligue a declarar su patrimonio, en efecto, los operadores de justicia en la lucha contra la corrupción se han visto obstaculizados, debido a que los casos que tienen contra funcionarios públicos y servidores, en varias ocasiones no han llegado a la acusación, sino al sobreseimiento por falta de elementos de convicción, generando así el incremento del delito, ya que el tipo penal es insuficiente y le dan una mala interpretación jurídica. Por lo que, según el Boletín de Estadística del Poder judicial del año 2018, se han registrado el ingreso al Juzgado de Corrupción de Funcionarios han ingresado 90 casos por el delito de enriquecimiento ilícito, del cual el 87 % han declarado el sobreseimiento por falta de elementos de convicción y por qué el tipo penal no se subsume al hecho en concreto y el 23% han llegado a una terminación anticipada y una sentencia firme.

En efecto, el problema latente del delito de enriquecimiento ilícito es que el tipo penal no se ajusta a la subsunción del hecho, generando así la impunidad y la obstrucción del desarrollo estatal, debido a que el operador de justicia al tomar conocimiento del acto ilícito, genera así la realización de actos de investigación y al momento de formalizar existen actos ilícitos, sin embargo el problema se centra en el sobreseimiento, ya que, existen indicios del delito pero no se puede concluir que acto ilícito genero el funcionario público para el incremento patrimonial.

Sumado a ello, los cargos y empleos públicos no deben ser un venero de enriquecimiento económico, en la actualidad se observa el surgimiento de ostentosas riquezas acumuladas por funcionarios que no poseen decencia, valores y lealtad ante la sociedad, en tal sentido, sus acciones perjudican el desarrollo de la sociedad, en ese sentido el objetivo que cumple supletoriamente se encuentra enlazada en la política criminal de ocultar espacios o entornos descubiertos de ordenación jurídica y por lo semejante irascible de impunidad. Por ejemplo, el Estado peruano delega facultades de funcionario público a los efectivos policiales, a efectos de proteger a la comunidad, sin embargo, estos se aprovechan el cargo para incrementar su patrimonio, debido que no cuentan con un control que permita verificar el control patrimonial, conforme se hace con los funcionarios públicos que tienen que hacer declaraciones, por lo que aprovechan su cargo para para actos ilícitos. Además, literalmente la norma prescribe que es especialmente para los funcionarios.

Por lo que, en este orden de ideas antes expuestas, la presente investigación de tipo cualitativo, se desea describir sobre la problemática del sobreseimiento en el enriquecimiento ilícito y para dar solución al conflicto, lo adecuado sería adherir supletoriamente un tipo penal que se ajuste a la descripción de los hechos y la subsunción de la norma penal a los funcionarios públicos que incrementen su patrimonio indebidamente. De igual importancia, cabe precisar que el lugar donde se va a realizar el presente estudio, es en el Distrito de Lima, cumpliendo ello a un muestreo por utilidad, aplicando el instrumento de guía de entrevista hacia fiscales, jueces y especialistas judiciales, los mismos quienes son las personas idóneas para tal estudio, debido a que constantemente están tratando con dicho ilícito.

Finalmente, en el presente estudio se planteará un tipo penal subsidiario a efectos de que aporte a la subsunción del hecho en concreto y el delito de enriquecimiento no quede impune. En esta recta de ideas, la presente investigación está encaminada a toda la comunidad jurídica. Presenta justificación teórica, puesto que, existe necesidad de que los operadores de justicia apliquen subsidiariamente un tipo penal que se ajuste al hecho en concreto y pueda llegar a una sentencia firme. En el plano metodológico, se sustenta, en que se utiliza la técnica e instrumento metodológico correspondiente para el desarrollo de esta investigación.

Ahora bien, el presente trabajo de investigación se sustenta en antecedentes internacionales, en referencia a la categoría del auto de sobreseimiento, Martin, G. (2018)

“La efectividad del principio de enriquecimiento injusto en la aplicación privada del derecho de la competencia” [Tesis de postgrado], su objetivo principal es que el proceso penal puede concluir con una sentencia condenatoria o una absolutoria, ya que, después de haber tomado conocimiento de la noticia criminal y al haber realizado las diligencias pertinentes para el esclarecimiento del hecho, los elementos configurativos de la calificación jurídica no se subsumen al tipo penal. No obstante, Siñani, A. (2016) “La impugnación al decreto o resolución de sobreseimiento, a efectos de control jurisdiccional, debe ser sustanciada y resuelta por un juez instructor o cautelar”, [Tesis de postgrado], su objetivo del trabajo de investigación es que de manera común como el derecho imparcial, que incluye la discrecionalidad del juez de adoptar las reglas al momento de la valoración de la prueba, ya que, el Ministerio Público, como un organismo autónomo es quien solicita el sobreseimiento, en función a los elementos de convicción y a al tipo penal que no se ajustan al hecho concreto, por lo que, Villalobos, A. (2013) “La revisión del dictado de sobreseimiento definitivo en la fase previa al debate ante un Tribunal Superior como una garantía al debido proceso en Costa Rica”, [Tesis de postgrado], su objetivo principal es la extinción de la acción penal.

En tanto, el delito de enriquecimiento ilícito, Rojas, P. (2014) “Tratamiento Jurídico Penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la Función Pública. El delito de Enriquecimiento Ilícito en la Legislación Penal Paraguaya y su Problemática Dogmático – Constitucional”, [Tesis de postgrado], su objetivo principal es que los derechos fundamentales de la persona han sido vulnerados en su aplicación de la norma jurídica, ya que, Verdugo, T. & Abad, V. (2019) “El delito de enriquecimiento lícito en el Ecuador: ¿Constitucional o Inconstitucional?”, [Tesis de postgrado], su objetivo principal es una solución al incremento de corrupción, a consecuencia de la insuficiencia probatoria, es absurdo castigar, con la tipificación jurídica clásica contra los funcionarios públicos, que han incrementado ostentadamente su patrimonio en el ejercicio de su cargo y después de haber concluido el ejercicio laboral público, por lo que diversos instrumentos internacionales promueven la adhesión del enriquecimiento ilícito como una norma interna.

Por lo que, Vecchionacce, F. & Ortega, G. (2015) “Consideraciones sobre el delito de Enriquecimiento Ilícito”, [Tesis de postgrado], su objetivo principal realizó una síntesis de la Administración Pública es perjudicada y desacreditada por la corrupción, porque afecta al patrimonio público con la confusión de los medios económicos que no son, entonces,

encaminados a la sociedad. Si no se enfrenta correctamente, a posterior, algunas personas que doten de cargos públicos podrían sencillamente acceder a incrementar su patrimonio desproporcionalmente, ya que, las formas de acciones es una manera irregular a lo que no tienen derecho.

En tanto, Díaz, J.(2017) “El enriquecimiento Ilícito de Servidores Públicos” [Tesis de postgrado], su objetivo principal es el prodigio de la corrupción interna de los funcionarios y servidores públicos son un componente que forman parte del Estado que limitan el desarrollo de la sociedad, por lo que en contestación al ilícito, en diversos ordenamientos se han implementado diversos tipos penales que respondan a la problemática, tales como doctrinas y jurisprudencias, con el objetivo de aplicar un tipo penal preciso que se ajuste a la subsunción de la realización del ilícito por funcionarios públicos y así determinar responsabilidad penal combatiendo así desde la perspectiva de la política criminal, la evolución de este delito, así mismo en Latinoamérica y en diversos ordenamientos jurídicos, se ha efectuado tratamientos a la norma jurídica a fin de combatir la corrupción interna del estado.

Por otro lado, en el contexto nacional, se tiene que, García, K. (2018) “El delito de Enriquecimiento Ilícito y su influencia en el delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima” [Tesis de postgrado], [Tesis de postgrado], su objetivo principal es evidenciar que el crecimiento patrimonial cuantificable no acreditado en las que incide un funcionario o servidor público degenerado incide en situar la plata proveniente de la corrupción, porque los malos componentes de la administración pública, buscan indagar diversas formas para asignar la plata que es adquirida de actividades lícitas al interior o fuera del país. Así mismo, Pezo, C. (2014), “El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito”, [Tesis de postgrado], su objetivo principal es que el funcionario público es un garantizador de la adecuada actividad, por lo que el deber que tiene es no violar los interés que se le han otorgado y vigilar que terceros la violen, en este sentido el sujeto activo puede ejecutar una acción del ilícito, ya sea por comisión o por omisión.

Por tanto, el bien jurídico en concreto son los valores que enmarcan el ejercicio de las funciones públicas, las cuales se ven obligatoriamente los funcionarios y servidores públicos a rendir esencialmente sus ingresos y el aumento de su patrimonio de acuerdo a la norma jurídica. De la misma forma, Perca, E. (2017) “El Delito de Enriquecimiento Ilícito Como Actividad Criminal Previa del Delito de Lavado de Activos” [Tesis de postgrado], su

objetivo principal que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito esencial particular, de posesión que establecen a los principio de transparencia y probidad, requeridos a los funcionarios y servidores públicos en relación a su patrimonio.

Por lo que, Ala, D.(2018) “El Enriquecimiento Ilícito de Particulares y su Tipificación Jurídica como Delito Autónomo en el Perú”, [Tesis de postgrado], refiere que la forma ilícita se encuentra en la obstrucción de elementos probatorios que emergen para justificar los actos de corrupción, en el cual lo único indiscutible es que los funcionarios y servidores públicos exhiben desproporcionalmente cuantías de dinero al concluir su cargo, los cuales no están en concordancia a sus ingresos y no tienen justificación lícita de su patrimonio. Asimismo, el funcionario que realiza el abuso de su cargo para conseguir un beneficio patrimonial indebido, Del Aguila, R. (2017) “La necesidad de tipificar el Enriquecimiento Ilícito de particulares frente a la controversia del delito fuente de Lavado de Activos en el Perú”, [Tesis de postgrado], precisa que existe una discordia para determinar su configuración, por ello, se expone como alternativa de solución un tipo penal subsidiario que coadyuve con la lucha contra la corrupción.

Por otro lado, Huertas, R. (2018) “Relación entre la inconcurrencia de los testigos al juicio oral y el sobreseimiento de los casos por los delitos contra la libertad sexual en el juzgado colegiado de Moyobamba – 2016” [Tesis de postgrado], refiere que el sobreseimiento genera la impunidad a los acusados, generando así la impunidad en los delitos contra la administración pública, Loli, A. (2018) “Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimiento dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016”, [Tesis de postgrado], precisa que la deficiencia esencial más reiterado de las acusaciones durante el proceso de investigación, siendo así la consecuencia de la cifra negra de la criminalidad, Paredes, N. (2019) “Ejecución de la acción civil en el sobreseimiento de la acción penal bajo el nuevo modelo procesal penal”, [Tesis de postgrado], precisa que las acciones esencialmente se manifiestan con el incremento de la cifra no conocida del ilícito, Caballero, J. (2016) “Incremento de los Delitos de Robo frente al sobreseimiento de la causa por la insuficiencia probatoria, Fiscalía Corporativa de San Román – 2015” [Tesis de postgrado], precisa que la insuficiencia probatoria, generando reincidencia de los acusados, ya que, los fiscales titulares de la acción penal, en la búsqueda de elementos de convicción que vinculen al investigado en el ilícito, no cumplen a cabalidad su función punitiva del

estado, Veliz, R. (2018) “La reparación Civil en el Nuevo código procesal penal, Frente a la Sentencia Absolutoria y el auto de sobreseimiento” [Tesis de postgrado], refiere que el auto de la sentencia absolutoria en determinados delitos se debe a que no se ha llegado a obtener medios de convicción para castigar el ilícito, en tanto, Adrianzen, P. (2017) “La participación en los delitos especiales. Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de Enriquecimiento Ilícito” [Tesis de postgrado], su objetivo principal es que el agente público, implica que la acción de colaboración no podrá relacionarse con el hecho en concreto, por no ejecutar la accesoriedad en este delito.

En este sentido, los artículos científicos en castellano, hacen referencia al delito de enriquecimiento ilícito como un delito suspicaz de impunidad, por insuficiencia probatoria u obstáculos representativos comprensivos de la tipificación penal básica, por lo cual necesitaría acción típica, ante ello Del Carpio, J. (2015) concluyó que a efectos de reducir este ilícito, en la tipificación jurídica Internacional, concentrándose básicamente en tres Convenciones a fin de combatir la corrupción, observando literalmente el crecimiento desproporcional y la no declaración de crecimiento de propiedades por parte de los funcionarios públicos y servidores.

Por lo que, Sánchez, C. (2019), concluyó que en la contienda opositora la impunidad, se ha iniciado un proyecto de política criminal, a efectos de que reduzca las consecuencias de la cifra no conocida del ilícito, por otro lado, el autor Blanco, I. (2017), indicó que el sistema punitivo es dubitativo, debido a que en el proceso de la persecución de casos la carencia probatoria no faculta acreditar el objetivo en el ilícito penal, imposibilitando su ejecución o sanción, pese a tener el empeño de que un funcionario o servidor público no son de acuerdo a su remuneración, por lo que en la praxis es evidente lo dificultoso acreditar el delito de corrupción, por lo que se debe buscar otras medidas penales a efectos de lograr el objetivo en la persecución.

En tanto, Scalcon, R. & Giuliani, E. (2018), concluyó que la explicación típica respecto a la tipificación jurídica del ilícito y los sustancian opuesta a su criminalización, investigado entender los obstáculos confrontados y las accidentales soluciones esgrimidas, considerando estorbo de carácter constitucional y doctrinario penal, por lo que criminalización no sería de acuerdo a los derechos humano legitima, debido a que la norma no se ajusta la acción típica del funcionario o servidor público al tipo penal, sino más bien

se trata de la posibilidad de la que este ilícito se investigue más a fondo y que se cree una solución eficiente, pudiendo así combatir este ilícito.

Del mismo modo, Gonzales, A. (2018), concluyó que el mecanismo pertinente en el combate contra la corrupción, posibilitan la conservación de la economía, empleos públicos dado que advierten a los funcionarios y servidores a analizar un desenvolviendo probó y ético en relación al origen legal de sus beneficios. Por otra parte, la colectividad actualmente solicita que los servidores y funcionarios al ser solicitados por la omnipotencia declaren el balance de sus beneficios, bienes y monedas que constituyen su fortuna patrimonial. Así mismo, a nivel mundial entre los gobiernos han suscrito mecanismos de vital importancia en la lucha contra el crecimiento injustificado de los patrimonios y el blanqueo de dinero, por lo cual ambas formas interceden para rescatar y confiscar los beneficios de surgimientos criminales.

Uno problema latente en la sociedad viene surgiendo y afectando literalmente a las instituciones públicas, Blanco, I. (2017), concluyó que a nivel internacional la carencia de los requisitos penales latente para combatir eficientemente contra los problemas de derechos constitucionales, siendo así que el tipo penal encuadre en el tipo penal de suposición que tergiversa la carga de la prueba y se trasgrede el derecho a la sospecha de inocencia, a no declararse responsable y a guardar silencio, motivo por el cual se formulan otras opciones a este ilícito, como invocar un proceso administrativo para castigar a los funcionarios y servidores que no declaren el aumento de sus fortunas. Si bien es cierto el ilícito materia de estudio, al ser cometidos por funcionarios y servidores públicos, no afectan a la economía sino también a la imagen que las instituciones públicas, las mismas que se ganan rechazo por parte de los ciudadanos y pierden credibilidad ante la sociedad, viéndose afectados políticamente. Por ejemplo, el Estado, al ser afectado por el ilícito podría producir un enredo de procesos de diversa esencia y resultando incentivar a la población de dicho Estado una sensación de inseguridad jurídica, Añez, C.(2017).

La consecuencia, del tipo penal genera que la impunidad establece como uno de lo más considerables problemas sociales que afectan a las instituciones públicas, más aún donde se investiga exigir aquellos mecanismos que estén implicados en la vida pública. De tal modo, el ilícito de enriquecimiento ilícito, se encuentra especificado en la Ley de la lucha contra la corrupción, considerándose como un delito de mayor repudio de la ciudadanía, por

perjudicar la colaboración de los sujetos para la posibilidad de un servicio público, Medina, M. (2013).

Por lo que, en la actualidad el delito materia de estudio, Rojas, P. (2015), concluyó que es un trascendente mecanismo jurídico penal de contienda contra la corrupción. Sin embargo, el mecanismo penal ha sido objetivo de un perseverante estudio por parte de la doctrina que no ha en manifestar un intenso repudio al proyecto político criminal debido a su polémica constitucionalidad. A pesar de ello, el delito materia de estudio ha adoptado una extensión internacional sin antecedentes, puesto que ha sido anticipado e impulsado en diversos tratados internaciones en la lucha contra la corrupción.

Del mismo modo, se entiende que una resolución emitida por una autoridad jurisdiccional a solicitud del Ministerio Público es el auto de sobreseimiento, asimismo, Ried, I. (2015) concluyó que es una sentencia absolutoria del proceso, a su vez Oliver, G. (2018), concluyo que el Fiscal al no acoplar elementos del ilícito, deberá evaluar las consecuencias del auto de sobreseimiento. Por su parte, una de las consecuencias que debe acceder una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, en la cual haya sido declarada su inocencia con elementos de prueba que pueda dilucidar su inocencia se deberá indemnizar, ya que, sería una forma de reivindicarse, conforme concluyó Domenech, G. (2015).

Así mismo, la diferencia del sobreseimiento provisional y definitivo, en la cual el primero se puede realizar una reapertura del proceso, mientras que en el segundo no se advierte una formar de apertura el proceso, ya que la decisión emanada por el órgano jurisdiccional es firme, conforme concluyó, Piga, A. (2013). De la misma forma, Cordón, F. (2015), concluyó que la forma imperfecta de la solicitud del fiscal, el órgano jurisdiccional deberá devolver los actuados a efectos de que subsané Segrelles, I. (2016), la solicitud e incorpore elementos que coadyuven al proceso y así se evite que el delito sea propenso a la impunidad. De otro lado, el fiscal a dar por concluido la investigación preparatoria tiene quince días para que emita pronunciamiento, Mascarell, M. (2015), concluyó que al terminar la etapa del proceso penal, el fiscal deberá emitir pronunciamiento debidamente fundamentado, conforme concluyó Molina, E. (2013).

Por último, se precisa que el sobreseimiento al igual que una sentencia, son considerados como una conclusión del proceso, así mismo, Ortego, P. (2013), consideró que el titular de la acción penal al realizar actos de investigación y ante ello la parte agraviada

no colaboré con el proceso, será también una causal de sobreseimiento, debido a que, el fiscal no tendrá elementos de convicción para llegar a una acusación, lo que conllevará al fiscal solicitar el auto de sobreseimiento, así mismo, Martínez, A. (2016) concluyó que existen diversas situaciones por la que el fiscal pueda solicite el sobreseimiento, Delgado, C. (2017), son cinco elementos que conlleva al proceso a un sobreseimiento, quedando el delito impune, ya que, los elementos no han sido suficientes para que el fiscal pueda probar su acusación.

Así como también, a nivel internacional la propagación del delito de enriquecimiento ilícito se ha explotado, sin embargo no se ha adoptado ninguna medida para combatir dicho ilícito, los artículos científicos en inglés, tal como Muzila, L., Morales, M., Mathias & Berger, T. (2013), concluyó que mundialmente el ilícito penal está produciendo una polémica, ya que, los trabajadores que prestan servicios para el estado, son los que están involucrados y más aún los políticos, quienes son los más beneficiados con este ilícito. Por lo que, Jorge, G. (2017), concluyó que ha sido demostrado los últimos veinte años en la cual se ha visto enfrentada la democracia decaída y la putrefacción, la que disminuye la incorporación fiscal, incrementado el procedimiento de Estado de los costos.

Por otro lado, Bikelis, S. (2017), concluyó que el ilícito penal tiene un beneficio, debido a que el organismo autónomo tiene una ocupación imposible acopiando elementos de convicción que coadyuven con la acusación, por ende, Wilsher, D. (2017), concluyó que el patrimonio del ilícito es injustificable como mecanismo para prevenir la deshonestidad. Por esta razón, Rodríguez, V. & Junqueira, L. (2017), concluyó que el Ministerio Público, frente a estos problemas ha adoptado los siguientes puntos, a efectos de combatir la corrupción, Sales, L. & Guaragni, F. (2018), concluyó que el primer punto, es que en la doctrina se vislumbra un ilícito de gobierno, se debe actuar y evaluar para que el ilícito sea sancionado, evitando que los funcionarios de gobierno insinúen que el tipo sea modificado y acomodado a sus acciones nefastas a beneficio personal, logrando así que este ilícito no sea impune.

Del mismo modo, a efectos de la lucha contra la impunidad, Abu, M., Mohd, F. & Bin, Z. (2016), concluyó que otro punto importante que emplea para vigilar el incremento de la fortuna del funcionario, es la incorporación y evasión que tiene en su fortuna. Sin embargo, resulta imposible combatir la putrefacción, ya que, la incapacidad doctrinaria y la oposición de otras normas que obstaculizan la utilización legal. Es decir, Emilia, R. (2018), concluyó que busca indagar sobre los obstáculos que impiden para que se sancione este

delito, desde la perspectiva constitucional y el bien jurídico protegido, son considerados como obstáculos y favorables para un improcedencia de acción, beneficiándose con dicha normativa.

Por consiguiente, el ilícito penal se ha manifestado en los operadores de justicia que combaten este delito, enquistando una mafia que se ajuste a sus necesidades, tal es el caso que el poder judicial Hoppe, T. (2014), se ha manifestado en este delito, ocasionando inseguridad en los mecanismos que se utiliza para combatir este ilícito, no obstante, la administración de justicia ha tratado de obstruir el ilícito, que las manifestaciones pueden ser mal tergiversados por el poder ejecutivo para dominar el poder judicial, Susanti, L. (2016).

En consecuencia, después de haber concluido el plazo de la investigación preparatoria, el fiscal si no ha recado los elementos pertinentes para que realice una acusación, tendrá que solicitar el auto de sobreseimiento, Chrysostom, J. (2015), que puede ser decisivo o eventual, sujeto a que pueda reabrir el caso, siempre y cuando existan elementos y presupuestos Estreicher, S. (2015), que permitan evaluar y reabrir el caso. Por esta razón, Peña, J. (2018), concluyó que es una decisión jurisdiccional que concluye con el proceso, por carencia de pruebas u otras fuentes que motiven al órgano jurisdiccional a tomar una decisión Walsh, B. (2018), después de haber realizado una valoración de lo actuado de los fundamentos del Ministerio Público, y en caso que en el proceso exista un desacuerdo será elevado al superior a efectos de que realice un exhaustivo análisis de lo actuado Rey, S. (2014).

No obstante, en el marco teórico de la doctrina, se contextualiza el auto de sobreseimiento como una conclusión jurisdiccional decisivo, criterio que es adoptado por el juez de investigación preparatoria, concluyendo el trámite jurisdiccional, considerándose por tratarse de una decisión de absolucón al imputado, tiene el carácter de una sentencia absolutoria. (San Martin, 2015).

En este sentido, cabe señalar que al juez de investigación preparatoria al emitir un pronunciamiento de absolucón del proceso a la parte imputada, contribuye a la cifra negra de la criminalidad quedando impune el delito, ya que, no se cuenta con los elementos de convicción que acrediten el delito para que pasen a otra etapa, concluyendo en la primera etapa del proceso penal. Así mismo, el auto de sobreseimiento puede ser total o parcial, en la cual el primero consiste en que el proceso se archiva concluyente y se aparta cualquier

consecuencia que haya sido generado durante el proceso y el segundo, se concreta algún quebrantamiento legal o algún acusado, generando así que el proceso continúe con respecto a otras personas.

No obstante, después de haber realizado la fase imprecisa y enmarañada, se da la apertura de la etapa intermedia, esta exhibida por la conclusión de la investigación preparatoria, en la cual el órgano jurisdiccional dictara una sentencia favorable al agraviado o decidirá una resolución que es de acuerdo a ley, sin embargo, en las diligencias realizadas no se han sido satisfactorias del proceso penal, dictando así el auto de sobreseimiento, la misma que tiene el valor de una sentencia pero en este caso absolutoria. Por otro lado, indica que es una etapa de cristal, que tiene como ocupación, filtrar confusiones y examinar los mecanismos o fundamentos de la imputación y de la incriminación, principalmente por el titular de la acción penal y en segundo lugar por el órgano jurisdiccional, a efectos de disponer si es factible para emplazar a una audiencia de pleno en el juicio oral, o si resulta el fin del proceso absolutorio. (Neyra, 2015).

En este sentido, la cualidad legal del auto de sobreseimiento eventual y autónomo, es de crear un procedimiento de conclusión del proceso, si bien es cierto, no tiene naturaleza determinante, en tanto el delito atribuido al acusado no haya caducado el ilícito, al admitir que el procedimiento se situó en trámite, por lo que mientras no acontezca el trámite de la causa, el proceso debe entenderse como finalizada, por lo que el órgano jurisdiccional, para convocar a la entrevista de observación de sobreseimiento, se tiene que examinar los mecanismos idóneos para que pueda promulgar la conclusión del proceso.

Sin embargo, se tiene que una resolución emanada por el órgano jurisdiccional de carácter firme, en la cual considera a cuatro mecanismos materiales, esenciales para dictar el auto de sobreseimiento, en primer lugar se considera que cuando hay una definitiva certeza de que la génesis del proceso jamás haya prevalecido en la materialidad, en segundo lugar se califica que el ilícito, en el trámite de la investigación coexiste es atípico, en tercer lugar se considera la carencia de indicios de sanción penal, es decir, carencia de indicios lógicos de acción punible en el acusado y por último, se tiene que los indicios son carentes para argumentar la sanción punible. (Neyra, 2015).

Por lo que, los mecanismos materiales son de suma importancia para que el juez dictamine el auto de sobreseimiento, pero no solo tiene que evaluar ello, sino también el mecanismo formal, que tiene que ver con el motivo que obstaculizan la probabilidad, de los

cuales se tiene los siguientes presupuestos: En primer lugar, causas personales que apartan la punibilidad, en la cual se aplica en caso que en el instante de la comisión ilícita, en segundo lugar, se tiene que las causas personales que aíslan la conducta sancionable, tales como el indulto que es otorgado por el presidente de la república y por último, se tiene que las presupuestos que subordinan la persecución del delito por acción privada. (Villavicencio, 2019). Del mismo modo, el Nuevo Proceso Penal, que se ha venido implementando coordinadamente desde el 2004 en diversos distritos fiscales, sin embargo, para los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, el tratamiento de dicho ilícito se ha venido desarrollando con el Nuevo Proceso Penal, el cual dispone diversas imágenes de obtener la finalizar el proceso, sin llegar a finalizar congénito del semejante a una sentencia.

En la legislación peruana, suscribe que el proceso penal tiene la potestad de finalizar sin el requisito de encomiar un juicio, así mismo, indica que el Fiscal tiene el dominio de solicitar el requerimiento de sobreseimiento, dentro de los quince días después que el Ministerio Público haya concluido con la etapa preparatoria, según el artículo N° 334 del Código Procesal Penal, el cual surge cuando: En primer lugar, cuando el ilícito materia de cuestionamiento no se concretó o no se puede imputar al inculpado, en segundo lugar ausencia de imputación, en tercer lugar, no se tiene justificación de imputación, en cuarto lugar que la ejecución ilícita del imputado ha finalizado y por último, cuando no existan fundamentos que acrediten la comisión del ilícito y acrediten la acusación. (Sánchez, 2009). El requerimiento de sobreseimiento, realizada por el titular de la acción penal ante el juzgado de investigación preparatoria, el juez citara para la audiencia de control, en la cual citara a las partes intervinientes del proceso, para que se lleve a cabo la audiencia y se dicte la conclusión del proceso y en todo caso que el juez no adopte el criterio, tiene la potestad de realizar la observación de licitud y de garantías de la fase procesal, dictaminando su discordia, trasladando el proceso al fiscal superior a efectos de que se corrija se corrobore la disposición emitida por el fiscal provincial.

Concluido el proceso de la investigación preparatoria, el fiscal provincial solicita el auto de sobreseimiento, ya sea porque el ilícito materia de la presente investigación no se concretó o no se le puede imputar al procesado, porque el ilícito no es penalizado o por causas de justificación que coadyuven con la absolución del proceso, en la cual el juez colegiado convocara a las partes intervinientes del proceso a efectos de llevarse a cabo la audiencia, en caso de que el juez adopte una discrecionalidad y por gozar de transparencia,

controlando los derechos fundamentales de las partes procesales, deberá elevar el expediente materia de cuestionamiento al fiscal superior a efectos de que emita una resolución a favor o contraria a la primera instancia, en la cual si emite una opinión a favor la conclusión del proceso se da por concluido y en caso de que sea contraria a dicha resolución de primera instancia el proceso continuara. (Neyra, 2010).

Por lo que, en lo expuesto anteriormente el auto de sobreseimiento en la aplicación concreta del delito de enriquecimiento ilícito, ilícito que básicamente es la lucha contra la corrupción por partes de funcionarios o servidores públicos, que cuando hayan ocupado un cargo del Estado haya incrementado desproporcionalmente su patrimonio, sin embargo el fiscal provincial a cargo de los casos de este ilícito no se ha logrado una condena efectiva, debido a la carencia de la norma en sí y porque la tipificación jurídica esta acondicionada para dichos autores que son partícipes de este ilícito. Por otro lado, se tiene al delito de enriquecimiento ilícito, la cual tiene como objetivo sancionar una conducta antisocial y políticamente adecuado por cuanto accede, aperebir penalmente a los partícipes que ejercen la función del Estado, siendo que este no es un cargo que ocupan no es sinónimo de acrecentamiento patrimonial, es inaceptable para la norma jurídica y la moral común que emplee un cargo público para que cree corrupción y se beneficie su caudal patrimonial, utilizando los recursos del estado para su beneficio propio. (Salinas, 2014).

Así mismo, en el Recurso de Nulidad N° 09-2001 de la Ejecutoria Suprema del 16 de mayo de 2003, estableció que los cargos y empleos públicos son una causa de lucro de propiedades, resultando insoportable para nuestra norma jurídica y la moral común el empleo que se ocupa dentro del Estado como un mecanismo de intensificar los bienes patrimoniales, obteniendo como origen productor una diferente forma de acciones, servicios opuesta a las leyes jurídicas, en los últimos años, el Estado ha sido gravemente afectado por este delito, ya que todos los que ejercían algún cargo han saqueado y han despilfarrados los recursos del Estado.

En derecho comparado, el delito de enriquecimiento ilícito nos hallamos frente a una forma ilícita científicamente incorrecta pero colectiva y gobernabilidad legalizada, lo incorrecto se encuentra en la acción de no desarrollar, así mismo, en el Perú, este delito se encuentra la génesis en la política por lo que las acciones ilícitas no son sancionables penalmente porque están adecuadas para su beneficio propio, contribuyendo a la impunidad

de este ilícito, que consecutivamente ha ido evolucionando, al no existir una sanción por el poder punitivo del estado.

En tanto, en la convención de las naciones unidas, en la descripción del funcionario público, es la ocupación que se realiza en la función pública, lo cual los funcionarios públicos tienen la facultad de emplear las disposiciones de estos tratados internacionales para interpretar el elemento típico de cada normativa jurídica en los delitos contra la administración de justicia.

El enriquecimiento ilícito se remonta en su génesis que aparece en la segunda mitad del siglo. En Argentina, se comenzó a mencionar legislativamente en el proyecto de Código Penal de 1941 y 1953, y aún más específico en el Proyecto Soler de 1960, tipificado en el artículo 346 (inciso d), en la cual la pena no exceda dos años. Por otro lado, en Colombia, el Congreso constituyente creó en el año 1972, dando génesis al artículo 179 del Proyecto del Código Penal de 1974, acción que tenía que ser subsumida en los siguientes elementos, en primer lugar que se elabore durante el ejercicio de su función o después de dos años de haber concluido, en segundo lugar, que por función del cargo u obtenido por poder del mismo, en tercer lugar, que el acrecentamiento patrimonial sea para sí o para un tercero y por último, que la acción ilícita no conforme otro delito. (Rojas, 2007).

Mientras tanto, la tipicidad objetiva de la transgresión de enriquecimiento ilícito se concreta cuando el funcionario o servidor público, excediendo la función que desarrolla en el Estado, multiplica sus propiedades, es una sospecha del ilícito materia de investigación, cuando el acrecentamiento de sus propiedades o del gasto del dinero autónomo, que consigna en su declaración jurada de capitales y beneficio, es evidentemente sobresaliente al que haya podido obtener en virtud de su remuneración mínima vital, o de su incorporación a diversos motivos legítimos. Así mismo, dicho delito solo se concreta cuando el acrecentamiento se ha concretado y no puede definirse concretamente de qué manera se realiza el acrecentamiento. No obstante, es imprescindible precisar que en caso los que desempeñan un cargo del Estado, no puede acreditar el crecimiento patrimonial, se realiza la apertura de las investigaciones a efectos de que se impute o dicho ilícito cuando no pueda justificar su patrimonio. (Salinas, 2014).

El delito de enriquecimiento ilícito como figura autónoma o subsidiaria, la génesis deductivo a inductivo, dicho ilícito no sanciona la ejecución determinada que le proporciona el crecimiento de un patrimonio trascendental, sino el producto concluyente de todas las

conductas, es decir acrecentar su herencia a consecuencia del cargo que ocupa dentro de los cargos públicos, no solo en cargo que ejerce sino que utiliza el cargo el cual le da autoridad para que realice acciones ilícitas y reciba dinero por hacer pasar productos prohibidos por la norma jurídica. (Peña, 2016).

Para contrarrestar este ilícito, el gobierno mediante la política criminal se ha fundado un mecanismo de pensamientos de la legislación penal, que se desempeña como un mecanismo idóneo para que se concrete. Sin embargo, además contribuye sus requerimientos en las normas experimentales de estudio que se efectivizarían mediante sanciones penales, al innovar las normas que encuadren a los requerimientos comunes de la sociedad. (Villavicencio, 2019).

Del mismo modo, en el delito de enriquecimiento ilícito se ha concentrado con la innovación de la norma penal de la Ley N° 2835 del 06 de junio de 2004, adición de supuestos mecanismos a su descripción típica, afectando la esencia que deben cuidar los mecanismos de la acción típica, pues precisamente de mandato sustancial. Siendo además, que en la innovación debemos establecer la extinción procesal, en cuanto el imputado no demuestre prudentemente su patrimonio, se consideraría como un elemento de convicción para que se prosiga con la investigación, por lo que en este proceso, la carga de la prueba se tergiversa y le corresponde al denunciado demostrar que sus bienes patrimoniales lo ha obtenido de una manera lícita. (Peña, 2019).

Así como también, en la modificatoria de la Ley N° 29758, una transformación sancionadora, no puede descuidar la circunstancia de reexaminar otros mecanismos de formación típica, que pueda ocasionar discrepancias con el objetivo de la Política Criminal que tienen la responsabilidad de los ilícitos penales, de manera específica, al acrecentamiento de sus bienes muebles o inmuebles por parte del imputado, conducta que debería ser sancionada cuando esté haya realizado el desarrollo de su patrimonio, cuando se encontraba ejerciendo sus funciones, limitando así al entorno de la defensa de la legalidad, pues lo que básicamente es restar el costo de la conducta.

Ahora bien, el bien jurídico tutelado de este ilícito es la responsabilidad de la confianza y rectitud de la acción de los funcionarios y servidores públicos, ante el cargo que desempeñan representando la integridad del gobierno, los cuales se cuidan para que reflejen una imagen de honradez ante la sociedad, es decir básicamente se protege los valores, por lo que cualquier comportamiento no puede ser ilícito, solo se considera ilícito cuando un

funcionario o servidor público, en la ejecución de sus funciones, agrande su patrimonio pese a que su remuneración mínima vital, no encuadre con lo que gana y con lo que adquiere, viéndose lesionado el bien jurídico tutelado en este delito. (Peña, 2019).

Además, la concepción que lo compone al bien jurídico tutelado, es el empleo con beneficio de averiguación o de personalidad discreto, negligencia de mostrar información patrimonial, inexactitud o inadvertencia de la información declarada, considerada una forma ilícita que ejecuta el funcionario para obtener provecho de su conducta, por ejemplo, actualmente el Congreso ha salido a la luz, que aprobaba en gran consideración proyectos de obras públicas en beneficio de la sociedad, sin embargo, las obras sobrevaloradas no sirven como beneficio a la sociedad, aprovechándose de sus funciones para que acrecentar su patrimonio de una manera desproporcional y lo lamentable es que no pueden ser juzgados como este ilícito porque el tipo penal solo sanciona en uso de atribuciones. (Conti, N., Samuell, M. & De Luca Prol, J. 2007).

Finalmente, la Casación Penal N° 277-2018,2019, en la cual precisa la improcedencia de la acción, es un mecanismo tecnológico de ayuda que obtiene el imputado controvertir inicialmente la admisión de la incriminación atribuida en su contra, en este sentido se ha obstruido la firme persecución del proceso, siendo que al polemizar las suspicacias del derecho sustantivo, causando la aceptación el archivo definitivo.

Considerándose así, puntos controvertidos y en primer lugar, considera que no al exceso de facultad o cargo, en el segundo punto, hace referencia al acrecentamiento en el dote o en los pagos que realice el funcionario público y que no existe relación con sus sueldo que genera mensualmente, por lo que no resulta ser idóneo requerir, en la imputación del acrecentamiento del dote y el hecho jactancioso no se subsume a la conducta desplegada por el agente. Siendo así, conforme se ha desarrollado el sobreseimiento y el delito de enriquecimiento ilícito, se tiene que al no cumplir con los requisitos de la imputación y con los elementos de convicción, no se llega a una sanción penal, debido a que en este delito la carga de la prueba se invierte y el fiscal no logra recabar los elementos de prueba para que lo pueda sancionar.

El problema general esbozado en la presente investigación de enfoque cualitativo, consiste en: ¿Cuáles son las razones del sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Ilícito, Corte Superior de Justicia de Lima?

Se justifica debido a que en el proceso se inicia con indicios razonables de criminalidad del delito, en la cual funcionarios públicos ejerce su cargo de manera inadecuada e ilícita con el fin de acrecentar su patrimonio y dicha acción será sancionada solo cuando haya estado en el ejercicio de sus funciones y no cuando haya concluido, acción que afecta a la economía de la sociedad por tratarse de un cargo Público, en este sentido es que se plantearan propuestas, que coadyuvaran con la falta de elementos que requiere el tipo para una sanción penal.

El objetivo general, consiste pues, en describir cuáles son las razones del sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Ilícito y como objetivos específicos describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de Enriquecimiento Ilícito, y describir las razones del sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Ilícito Corte Superior de Justicia de Lima.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación:

El desarrollo de esta investigación se ha realizado mediante el enfoque cualitativo, por lo que Behar (2014), sostiene que la probabilidad pueden aparecer en el trayecto del avance de la labor e incluso trazarse una meta de la conclusión del mismo, sin tener que precisar el inicio de la búsqueda de información. En estas particularidades de recabar información, se emplean los supuestos preliminares de información.

En este orden de ideas, Hernández et al., 2014, sostiene que el enfoque cualitativo es la colisión genérica que se va a emplear en el trayecto de la indagación, recabándose averiguación de índole aséptico, es decir que no se observe por la percepción, como por ejemplo las acciones quimeras. Por lo cual, el producto siempre se interpretan en consideraciones ideales pero la más intensa honestidad posible con la objetividad investigada, concluye con información conceptual y frágil en cuanto a la necesidad de los datos proporcionados a consecuencia de la investigación.

2.2. Tipo de diseño cualitativo etnográfico:

Según, Hernández et al., 2014, sostiene que la finalidad de la indagación es explicar y examinar sobre las el comportamiento de las personas, respecto a las conductas que realizan continuamente, se protege en la persuasión de que las costumbres, entre otros de la sociedad en que se desarrollan se van ahondando parcialmente y producen estabilidad que pueden informar la conducta personal y de un conjunto de personas de forma idónea.

En efecto, lo que se busca en la indagación del comportamiento, es decir que el sujeto se comporta de acuerdo a las costumbres y hábitos del lugar donde proviene, generando así que su conducta problemática sea ambigua al grupo en donde se desarrolló, como un factor que influye en su comportamiento y el nivel cognoscitivo que posea.

2.3. Tipo de diseño cualitativo – la teoría fundamentada:

Respecto a la teoría fundamentada, Hernández et al., 2014, sostiene que su finalidad es desenvolver la hipótesis amparada en datos empíricos y se adhiere en una área determinada, siendo que las hipótesis y los criterios que la conforman y una delegación o ejemplo visual, además que deben considerarse o provenir de datos adquiridos en el campo y si en caso que el sujeto continúe adecuadamente, puede construir una variable verificable, en este sentido la investigación de indagación es no experimental, de corte transversal, debido a que no se

ha desplegado ninguna función en el laboratorio, y tampoco se han utilizado las variables de averiguación, así como en la recopilación de información se realizó en el acto, tampoco se regresó a recabar información.

2.4. Escenario de estudio:

Hernández et al., 2014, explico que la demografía sistemáticamente es el grupo de personas que tienen diferentes elementos en común, desarrollándose en un establecido ambiente, donde actúan de acuerdo a los comportamientos del determinado grupo.

En este sentido, el ambiente en el que se desarrolla el presente trabajo de investigación es en la Corte Superior de Justicia de Lima, donde los entrevistados explicaran su entendimiento que aportaran para la presente investigación, del mismo modo las fuentes documentales, artículos científicos de índole nacionales e internacional, los cuales coadyuvaran a tener mejor observación del problema general.

2.5. Participantes

En este sentido, los participantes que contribuirán a la presente investigación, son profesionales que constantemente llevan casos de funciones o servidores públicos que ejecutan acciones contrarias al ordenamiento jurídico, por ello se seleccionó a funcionarios públicos que desarrollan sus actividades en la Corte Superior de Justicia de Lima, debido a que en esta ciudad han generado polémica diversos funcionarios públicos con respecto a la función que ejercen, motivo por el cual ha motivado para el presente trabajo de investigación.

En concreto a la población, existen diversos personajes a quienes entreviste a fin de recabar diversas opiniones y criterios, considerando el dominio con el tema, tales como secretarios judiciales, fiscales y jueces colegiados de investigación preparatoria, los que a continuación voy a detallar:

Magistrados, que desempeñan sus funciones coadyuvaran con su criterio respecto a la falta de elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito, es decir que el tema en cuestión queda impune debido a que la conducta desplegada por el sujeto activo no se subsume al tipo penal que aplican.

Fiscales Provinciales y adjuntos, como titulares de la acción penal y en la persecución del ilícito se ven limitados, ya que el ilícito materia de cuestionamiento, se encuentra en la esfera de la protección de la constitución y además son los que aportaran que este ilícito

requiere otro tratamiento para que sancione, ya que en la búsqueda de elementos probatorios se ven limitados por la parte contraria.

Especialistas legales que trabajan en juzgados colegiados de investigación preparatoria, su contribución aportara debido a que expondrán cuales son los elementos que faltan para que el ilícito llegue a una sanción penal.

Tabla 1.

Caracterización de participantes.

Participantes	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia	Juez Penal Colegiado Permanente de San Juan de Lurigancho - Lima
Experto 2 Operador de Justicia	Juez Penal Colegiado Permanente de San Juan de Lurigancho - Lima
Experto 03 Operador de Justicia	Juez Penal Colegiado Permanente de San Juan de Lurigancho - Lima
Experto 04 Operador de Justicia	Fiscal Provincial Penal Titular de Lima
Experto 05 Operador de Justicia	Fiscal Adjunta Titular de Lima
Experto 06 Operador de Justicia	Fiscal Adjunta Provincial de Lima Norte - Lima.
Experto 07 Operador de Justicia	Especialista de causa de San Juan de Lurigancho - Lima
Experto 08 Operador de Justicia	Especialista de causa de San Juan de Lurigancho - Lima
Experto 09 Operador de Justicia	Especialista de causa de San Juan de Lurigancho - Lima
Experto 10 Operador de Justicia	Especialista de causa de San Juan de Lurigancho - Lima

Fuente: elaboración Propia

Categorías y Categorización

Tabla 2.

Matriz de construcción de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
El Sobreseimiento	-Falta de Elemento Factivo.			
	-Falta de Elemento Jurídico.		Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	- Falta de elemento personal.			
	-Falta de presupuestos personales.		Fuentes	
	- Faltas de elementos de Convicción		documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
El delito de Enriquecimiento Ilícito	- Falta de Tipicidad Subjetiva		Observación	Ficha de análisis de las normas nacionales
	- Falta de Elemento Probatorio.			Ficha de análisis del Derecho Extranjero
	- Subsidiaridad del Delito.	Experto	Análisis del derecho comparado	
	- Consumación.			
	- Fases negativas del delito			

Fuente Elaboración Propia

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En este sentido, para recabar y obtener datos, Hernández et al., 2014, sostiene que la recolección de datos acaece en los ámbitos originario y ordinario de los entrevistados o cantidad de comparación. En caso en concreto, se estudia el comportamiento de las personas como interactúan cotidianamente, sin embargo, el proceso para recabar datos es básicamente, personalmente del investigador, siendo que la empírica cuestión y levantar una de las similitudes esenciales del proceso cualitativo, lo cual conlleva al investigador a estudiarlo y recabar dicha información que le resulta útil para su investigación. Así mismo, para recabar datos se hace de diversos tipos, siendo de lenguaje verbal y no verbal, acciones observables.

En caso en concreto, para el trabajo de la presente investigación se recabo información que a continuación detallo:

La entrevista, tal como refiere Hernández et al., 2014, que la entrevista cualitativa es aún más fraternal, dúctil, y libre que la cuantitativa. Del mismo modo, se conceptualiza como una junta para intercambiar criterios y puntas de vista, que maneja el entrevistado con el entrevistador. Sin embargo, las entrevistas se fraccionan en organización, semi organizadas y no organizadas o libres, las cuales se desarrollan mediante preguntas específicas respecto al trabajo de investigación y las entrevistas libres se explican en una guía general de capacidad y el entrevistador maneja la fluidez para manejarlo.

La Observación, es la ciencia resistente en la primera fase de comunicación que ha sido utilizada para evaluar concretamente el presente prodigio de manera sencilla y consustancial, en la ocasión de recabar los datos de los expertos en el trayecto de la entrevista de indagación, conforme lo sostiene (Hurtado, 2000).

Para poder entender los fenómenos necesariamente, según Hernández et al., 2014, sostiene que se necesita una fuente documental, a efectos de comprender la exteriorización artística que solo lo pueden manifestar de una manera objetos visuales o cualquier otro objeto que simbolice lo que desea manifestar y así sencillamente comprender lo que desean dar a conocer.

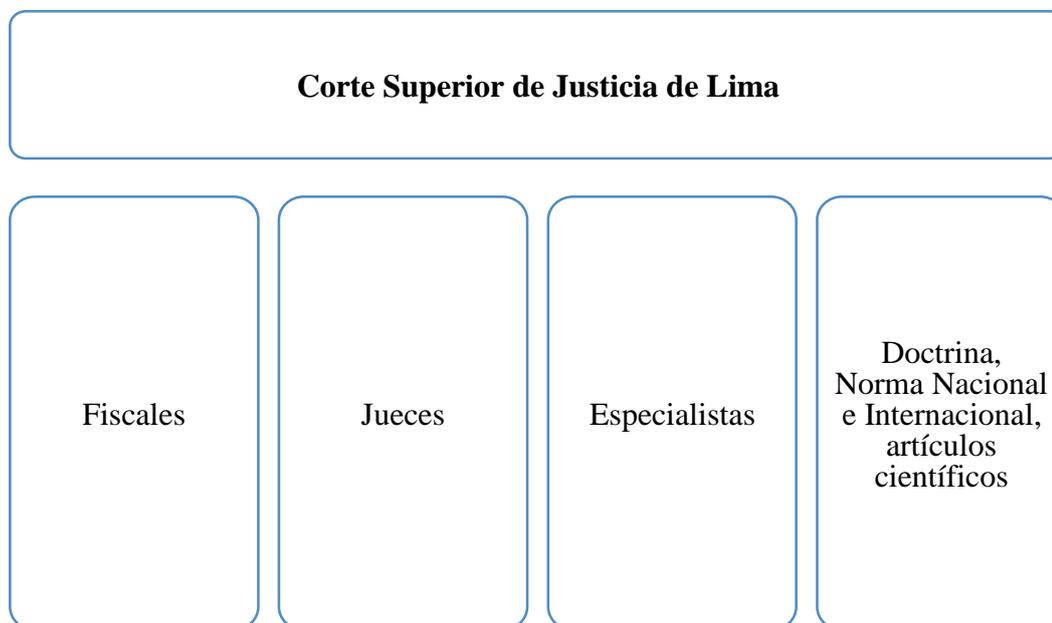
En este sentido, para la recolección de datos esencialmente la incidencia de las entrevistas en las cuales las preguntas abiertas se necesitan los siguientes mecanismos que a continuación se detalla:

Guía de entrevista, es el objeto con el cual se va a realizar la recolección de datos mediante la producción de diez preguntas abiertas para que puedan exponer sus criterios, teniendo en consideración las categorías y subcategorías propuestas como sustento de sus resoluciones.

Guía de observación, es el instrumento con el cual se efectuó el trámite de la recaudación de concentración, recopilación y registro de la averiguación en su actitud genuina, durante el avance de la entrevista en la escenografía de estudio.

Guía de análisis de fuente documental, este mecanismo admitió realizar un estudio y contrastación de la recolección de datos por los autores citados y las cuestiones absueltas por los entrevistados.

Mapeamiento: Esta investigación se llevará a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima, y se tendrá como principales objetos de entrevista a los funcionarios que pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Lima.



Fuente: Elaboración propia

Figura 1. Mapeamiento

2.7. Procedimiento

En primer lugar, para desarrollar la labor de campo, se verificó que los magistrados pertenezcan al Juzgado Colegiado de Investigación Preparatoria, en la cual la suscrita se apersono al Juzgado para sacar cita, de esta forma se coordinó con el entrevistado en su despacho, donde se expuso el trabajo de investigación y el magistrado aportó sus criterios y la aplicación de su conocimiento al caso en concreto, en segundo lugar se cuenta con la entrevista de los señores fiscales, a quienes se les coordinó su visita vía telefónicamente y coordinó la visita en la cual el entrevistador expuso su tema de investigación y el magistrado aportó con sus conocimientos en las entrevistas realizadas y por último, se tiene a los especialistas del Juzgado de Investigación Preparatoria, se coordinó la entrevista y el entrevistador realizó una visita a su despacho a efectos de que aporten con su conocimiento respecto al delito de enriquecimiento ilícito.



Fuente: Elaboración Propia

Figura 2. Trayectoria metodológica de la investigación

Con referencia al presente trabajo de investigación será de un enfoque cualitativo, debido a que escudriñaremos explicar las singularidades y el emplazamiento de la problemática sugerida, en tal sentido, el procedimiento a seguir será adaptado en la ciencia normativa, el mecanismo teórico doctrinal, porque el tema de investigación se concentrara en enriquecimiento ilícito cometidos por funcionarios públicos, por lo cual, para la materia de investigación se ha tenido en cuenta lo siguiente:

Exploración

Planteamiento del problema

Trabajo de campo

Análisis de datos □ Interpretación.

2.8. Métodos de análisis de información

Para escrudiñar, la recolección de datos Hernández et al. (2014), sostuvo que al recaudar todos los datos, estos se examinan debido a que el estudio es característico, pues bien, particularmente la actuación radica en que de los datos obtenidos, nosotros le producimos una estructura, ya que, los datos son muy diversos, pero en realidad fundamentalmente en lo que el investigador analiza y las descripciones de los participantes, los cuales pueden ser ocular, entre otros, los mismos que se van a plasmar en la entrevista, en el cual se trata de reconstruir la descripción de los hechos y después de ello, vincular con el trabajo de investigación.

En consecuencia, después de haber recaudado los datos de la entrevista se ha empleado el método de triangulación, en la cual define Hernández et al. (2014), como el empleo de diversas fuentes y métodos de recaudación, es así que el enfoque cualitativo obtiene una gran extensión y un ahondamiento de datos que devienen de diversos mecanismos del proceso, de diferentes orígenes y de una extensa posibilidad de fases de recaudación.

Métodos de análisis de datos: El desarrollo de la presente investigación, el procedimiento que se desarrolló para la recaudación de información a través de la utilización de métodos y mecanismos de recaudación de datos reconocidos y ordenados conforme a lo descrito anteriormente, adecuado, durante el desarrollo se ha considerado consecutivamente el enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño etnográfico y no experimental, utilizando las entrevistas para que los magistrados expongan las falencias del delito en concreto a efectos de buscar una solución en conjunto y así con su criterio, aporten al trabajo de investigación, así mismo, los criterios adoptados por el Juez, fiscales y especialistas, son totalmente distintos, ya que cada quién adecua su problema caso en concreto y por último, con la información recopilada aportaran a sostener los criterios utilizados por el investigador.

Enfoque Cualitativo: Hernández et al. (2014), define como una colisión de las acciones de los seres humanos en el ambiente que se desarrollan, razón por la cual la acción que realiza se va a escrudiñar, desde el punto de vista inicial hasta buscar una solución para dicha conducta.

Para Hernández et al. (2014) la fase de recojo de información resulta ser trascendente en una indagación en el contenido del estudio; este desarrollo lo hace factible y de entendimiento de manera cumplida, generando a los entrevistados para que sus resoluciones

obtengan relevancia jurídica para esta investigación, por lo que en caso en concreto se ha empleado diferentes mecanismos que son concerniente al enfoque cualitativo, las que a continuación se detallan:

Método Descriptivo: Formula las distintas posiciones de los entrevistados y del jurista, debido a que el primero expondrá lo que falta para la configuración del ilícito, mientras tanto el segundo solo hará referencia a la normativa.

Método Deductivo: Es utilizado como método de declaración para razonar o adivinar el resultado probable y equilibrado, este procedimiento parte de lo ordinario al caso en concreto, ya que su producto se fundamenta en la misma hipótesis.

Método analítico: Respecto a este método se ha estropeado las categorías en subcategorías, con el objetivo que la investigación sea perfeccionada.

Método comparativo: En este sentido, se ha concentrado en la estructuración de la investigación para cotejar los resultados de las entrevistas, legislaciones comparadas y criterios de los juristas.

Método dogmático: Este método se ha utilizado para que la doctrina del derecho penal realice su crítica, conclusiones y su posterior recomendación.

Método inductivo: Así mismo, este procedimiento ha permitido al entrevistado realizar un análisis y llegar a una conclusión, respecto de las opiniones de los entrevistados.

En consecuencia, en el presente estudio de investigación se ha realizado una valoración de la legislación comparada, de la nacional e internacional, el cual permitirá a desarrollar la cuestión esencial de análisis, además de realizar una valoración de las categorías y subcategorías, consideradas en la investigación.

2.9 Validez y fiabilidad de instrumentos de investigación

El presente trabajo de investigación, se ha informado de bases teóricas, autores que han realizado estudios del tema de investigación, autores que han escrito libros respecto a este tema, así mismo las entrevistas se han efectuado a magistrados que desempeñan su labor respecto a este tema de investigación.

Por ello, el tema de investigación se realizó un análisis de la absolución de los delitos cometidos por funcionarios públicos, que realizan mal uso de su función para provecho propio, perjudicante al Estado y perjudicando la economía del pueblo, la problemática se

dirige a la impunidad del delito de enriquecimiento ilícito debido a que la prueba se revierte y el Ministerio Público y por falta de elementos de prueba no puede sancionar dicho ilícito.

2.10. Aspectos éticos

Con respecto al desarrollo de la presente investigación, se ha ejecutado con la seriedad de la investigación recaudando información por la sociedad normativa, las fuentes bibliográficas, artículos científicos y tesis nacionales e internacionales, trabajos de investigación que han sido adheridos con las respectivas citas bibliográficas de acuerdo a las normas APA, la recolección de información en campo es genuina y fiable por el utilización de las técnicas e instrumentos de recolección, por lo que ejecuta con los principios de probabilidad, Transferibilidad, y Confortabilidad.

III. Resultados

3.1 Presentación de resultados:

La presente investigación se desarrolló con una fuente de antecedentes, que coadyuvaran a la problemática de la investigación, además posibilito indagar para poder descifrar el contenido de todas sus dimensiones, motivo por el cual se van a exponer los aportes más relevantes que se ha obtenido durante la investigación.

En este sentido, Siñani, A. (2016) “La impugnación al decreto o resolución de sobreseimiento, a efectos de control jurisdiccional, debe ser sustanciada y resuelta por un juez instructor o cautelar”, [Tesis de postgrado], en su tesis concluyó que de manera común como el derecho imparcial, que incluye la discrecionalidad del juez de adoptar las reglas al momento de la valoración de la prueba, ya que, el Ministerio Público, como un organismo autónomo es quien solicita el sobreseimiento, en función a los elementos de convicción y a al tipo penal que no se ajustan al hecho concreto, por lo que, Villalobos, A. (2013) “La revisión del dictado de sobreseimiento definitivo en la fase previa al debate ante un Tribunal Superior como una garantía al debido proceso en Costa Rica”, [Tesis de postgrado], indico que el objetivo es la extinción de la acción penal.

No obstante, Ortega (2015), en su tesis concluyó que la Administración Pública es perjudicada y desacreditada por la corrupción, porque afecta al patrimonio público con la confusión de los medios económicos que no son, entonces, encaminados a la sociedad. Si no se enfrenta correctamente, a posterior, algunas personas que doten de cargos públicos podrían sencillamente acceder a incrementar su patrimonio desproporcionalmente, ya que, las formas de acciones es una manera irregular a lo que no tienen derecho.

Llegando a una conclusión que el delito de enriquecimiento ilícito, básicamente es cometido por funcionarios o servidores públicos, sin embargo, para la motivación del auto de sobreseimiento existen diversas causales para que el delito quede impune, en primer lugar, se tiene que no se cuenta con un acervo de elementos de convicción que acredite el ilícito, debido a que la carga de la prueba se invierte, lo cual también existe una discrepancia por los autores, en la cual manifiestan que atentan contra la presunción de inocencia del imputado, afectando los derechos constituciones, porque es en el único delito que el imputado tiene que demostrar su inocencia, en caso contrario será suficiente para que sea condenando.

3.2. Resultados del análisis de la doctrina:

La presente investigación se desarrolló con teorías de autores, que coadyuvaran a la problemática de la investigación, además posibilito indagar para poder descifrar el contenido de todas sus dimensiones, motivo por el cual se van a exponer los aportes más relevantes que se ha obtenido durante la investigación.

En tanto, Neyra, 2015, sostiene que la resolución emanada por el órgano jurisdiccional de carácter firme, en la cual considera a cuatro mecanismos materiales, esenciales para dictar el auto de sobreseimiento, en primer lugar se considera que cuando hay una definitiva certeza de que la génesis del proceso jamás haya prevalecido en la materialidad, en segundo lugar se califica que el ilícito, en el trámite de la investigación coexiste es atípico, en tercer lugar se considera la carencia de indicios de sanción penal, es decir, carencia de indicios lógicos de acción punible en el acusado y por último, se tiene que los indicios son carentes para argumentar la sanción punible.

Así mismo, Salinas, 2014, sostiene que el delito de enriquecimiento ilícito, la cual tiene como objetivo sancionar una conducta antisocial y políticamente adecuado por cuanto accede, apereibir penalmente a los partícipes que ejercen la función del Estado, siendo que este no es un cargo que ocupan no es sinónimo de acrecentamiento patrimonial, es inaceptable para la norma jurídica y la moral común que emplee un cargo público para que cree corrupción y se beneficie su caudal patrimonial, utilizando los recursos del estado para su beneficio propio.

3.3. Resultados del análisis de la posición de expertos:

En la obtención de resultados podemos por parte de los expertos, algunos no comparten los criterios adoptados, ya que, sus máximas experiencias y sus criterios no son los mismos, por ello citamos a Morales y Sánchez, 2019, quienes consideran que las declaraciones juradas las iniciales, anuales que hayan sido durante el término que hayan ejercido función pública y la pericia contable que indique que si existe un desbalance patrimonial.

Por ello, Sanchez, 2019, considera que la epistemología de los hechos, razonamiento de hechos, medios probatorios (documentales) y pericia contable, para evidenciar el delito de enriquecimiento ilícito ejercida por funcionarios públicos.

Por otro lado, Alemán y Sánchez 2019, consideran que para establecer el elemento personal solo tiene que tener la calidad de funcionario público o intraneus, no obstante Morales y Salvatierra, 2019, considera que debería ser considerado el elemento personal a las terceras personas o a los que exista una relación familiar que exista con el funcionario público. En tanto, Moreno y Reyes, consideran que para establecer los presupuestos procesales en el ilícito materia de la presente investigación es complicado ya que en gran mayoría de casos los funcionarios públicos gozan de inmunidad, obstaculizando los la labor del fiscal en la persecución del delito, generando la prescripción del delito y aumentando la impunidad de dicho ilícito, al no existir un adecuado tratamiento. Por último, en los elementos de convicción Salvatierra y Morales, 2019, sostienen un solo elemento de convicción que acredita el delito, es decir el desbalance patrimonial y en caso que el funcionario lo acredite lícitamente, el delito se quedara impune y no se podrá acreditar la procedencia lícita, es un delito en el cual se puede aplicar un delito subsidiario.

3.5. Resultados de análisis de la jurisprudencia:

Respecto a la Jurisprudencia se analizó el Recurso de Nulidad N° 09-2001 de la Ejecutoria Suprema del 16 de mayo de 2003, estableció que los cargos y empleos públicos son una causa de lucro de propiedades, resultando insoportable para nuestra norma jurídica y la moral común el empleo que se ocupa dentro del Estado como un mecanismo de intensificar los bienes patrimoniales, obteniendo como origen productor una diferente forma de acciones, servicios opuesta a las leyes jurídicas, en los últimos años, el Estado ha sido gravemente afectado por este delito, ya que todos los que ejercían algún cargo han saqueado y han despilfarrados los recursos del Estado.

Por otro lado, en derecho comparado el enriquecimiento ilícito se remonta en su génesis que aparece en la segunda mitad del siglo. En Argentina, se comenzó a mencionar legislativamente en el proyecto de Código Penal de 1941 y 1953, y aún más específico en el Proyecto Soler de 1960, tipificado en el artículo 346 (inciso d), en la cual la pena no exceda dos años. Por otro lado, en Colombia, el Congreso constituyente creó en el año 1972, dando génesis al artículo 179 del Proyecto del Código Penal de 1974, acción que tenía que ser subsumida en los siguientes elementos, en primer lugar que se elabore durante el ejercicio de su función o después de dos años de haber concluido, en segundo lugar, que por función del cargo u obtenido por poder del mismo, en tercer lugar, que el acrecentamiento

patrimonial sea para sí o para un tercero y por último, que la acción ilícita no conforme otro delito. (Rojas, 2007).

Finalmente, la Casación Penal N° 277-2018,2019, en la cual precisa la improcedencia de la acción, es un mecanismo tecnológico de ayuda que obtiene el imputado controvertir inicialmente la admisión de la incriminación atribuida en su contra, en este sentido se ha obstruido la firme persecución del proceso, siendo que al polemizar las suspicacias del derecho sustantivo, causando la aceptación el archivo definitivo.

Considerándose así, puntos controvertidos y en primer lugar, considera que no al exceso de facultad o cargo, en el segundo punto, hace referencia al acrecentamiento en el dote o en los pagos que realice el funcionario público y que no existe relación con sus sueldo que genera mensualmente, por lo que no resulta ser idóneo requerir, en la imputación del acrecentamiento del dote y el hecho jactancioso no se subsume a la conducta desplegada por el agente

3.6. Interpretación y análisis de las entrevistas:

La investigación expuesta en el trabajo de investigación, se ha empleado la entrevista como técnica de recolección de información, por ser la más empleada en este tipo de investigación, la cual nos va a facilitar para la recolección de datos que necesitamos para aplicar al caso en concreto, la cual ha estado direccionada a magistrados y especialistas que han propagado sus criterios y punto de vista fundamentados en su experiencia cotidiana en la labor que desempeñan, de los cuales se han adquirido los que a continuación se va detallar:

Dr. Grover Paul Morales Cama, Juez Titular del Juzgado Penal Colegiado

Permanente de San Juan de Lurigancho.

Dr. Jorge Luis Sanchez Alvarez, Juez del Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho.

Dra. Elizabeth Emma Aleman Chavez, Juez del Juzgado Penal Colegiado de San Juan de Lurigancho.

Dr. Victor Hugo Salvatierra Valdivia, Fiscal Titular de la 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Dra. Jenny Raquel Minaya Moreno, Fiscal Adjunta Titular de la 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Dra. Kelly Stefanny Jocelyn Reyes Mendoza, Fiscal Adjunta de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Dra. Kelly Stefanny Jocelyn Reyes Mendoza, Fiscal Adjunta de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Dr. Julio Jesus Agüero Yupanqui, Especialista de Causas del Nuevo Código Procesal Penal de San Juan de Lurigancho.

Dr. Michell Alexis Crhrstian Ruiz Zea, Secretario Judicial del 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Dra. Marixa Roxana León Rivera, Secretaria Judicial del 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Dra. Sharon Inés Colca Mayuri, Secretaria Judicial del 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

3.7. Resultados de la entrevista.

La entrevista se considera como la agrupación de los criterios extraídos por los expertos en la presente investigación, para extraer los conocimientos y criterios se elaboró una guía de entrevistas, cuyos cuestionarios fueron elaborados en una guía de entrevista cuyo cuestionario expuesto han sido elaborado al requerimiento del objeto de investigación. Del mismo modo, los resultados de la entrevista se dan de acuerdo a los mecanismos de la investigación, ya que el cuestionario fueron esbozados en relación con los objetivos y fueron esbozados en relación a las categorías y subcategorías, dado que el objetivo general es la agrupación de las categorías y los objetivos específicos los cuales elaborados en conformidad de las subcategorías.

– **Respecto al objetivo general**, que consiste en describir las razones del sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Ilícito Corte Superior de Justicia de Lima.

Categoría N°01: El Sobreseimiento

Sub – Categoría 1 Elementos Fáctico: ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito?

Tabla 3.

Sub Categorías – Falta de Elemento Fáctico

Experto	Respuestas
Morales, 2019	Considera que las declaraciones juradas las iniciales, anuales que hayan sido durante el término que hayan ejercido función pública y la pericia contable que indique que si existe un desbalance patrimonial.
Alemán, 2019	Se utiliza sus declaraciones juradas, las iniciales, las anuales que debe ser durante los periodos ejercidos en la función pública y al momento de concluir, además de la pericia contable.
Sánchez, 2019	Considera la epistemología de los hechos, razonamiento de hechos, medios probatorios (documentales) y pericia contable.
Salvatierra, 2019	Para establecer el delito de enriquecimiento ilícito, considero la teoría de cómo sucedieron los hechos y los medios probatorios, tales como la pericia contable.
Moreno, 2019	Se inicia con el incremento patrimonial, debido a que los funcionarios públicos, creen que el cargo público es una fuente de ingresos personales de que consideran que la función les da derecho a incrementar su patrimonio.
Reyes, 2019	Se considera que el funcionario público, no pueda probar que su incremento provenga de una acción ilícita.
Ruiz, 2019	Se considera al funcionario público que no pueda justificar el incremento patrimonial y sus gastos excedan el sueldo declarado ante la entidad pertinente.
Agüero, 2019	Se considera al incremento patrimonial injustificado.
Leon, 2019	Considera que las declaraciones juradas que año a año, están obligados a presentar los funcionarios públicos.
Colca, 2019	Considera al funcionario público que no pueda justificar con rayana suficiencia, que su incremento patrimonial no es producto de las actuaciones de cargo

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos es que el elemento factico en el delito de enriquecimiento ilícito, es que las declaraciones iniciales y anuales que hayan sido presentadas por el funcionario público y al advertir un desbalance patrimonial, este no logre acreditar la procedencia licita, así mismo, los funcionarios públicos piensan que porque

ejercen un cargo público, lo pueden considerar como una fuente de ingreso personal, incrementando así su patrimonio.

Tabla 4.

Sub – Categoría 1: Elemento Jurídico: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	Considera que la condición de funcionario público realice conductas que afecten el bien jurídico protegido.
Alemán, 2019	Considera que la acción realizada por el funcionario público este adecuado en cuanto al delito de enriquecimiento ilícito.
Sánchez, 2019	Considera el aumento de patrimonio del funcionario público y no puede justificar razonablemente.
Salvatierra, 2019	Se considera en primer lugar que el funcionario durante el ejercicio de sus funciones no pueda acreditar razonablemente, es decir que no puede justificar el incremento patrimonial.
Moreno, 2019	Se considera que las conductas que desbordan la legalidad, cuando el funcionario público ejecuta un acto administrativo o judicial, manifiesta una actuación arbitraria.
Reyes, 2019	La acción desplegada por el funcionario público no haya justificado el incremento patrimonial.
Ruiz, 2019	Considera que el delito sea sancionable y la conducta castigaba a la de no justificar el enriquecimiento ilícito pero se niega hacerlo será sancionable.
Agüero, 2019	Que la acción desplegada por el agente sea sancionable.
León, 2019	Que los funcionarios públicos se aprovechan de las actividades funcionarial para enriquecerse ilícitamente.
Colca, 2019	El incremento patrimonial no puede inferir de un estado real.

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos es que el elemento Jurídico, es que, la acción desplegada por los funcionarios públicos es que no puedan acreditar fehacientemente el incremento patrimonial, conducta que será sancionable normativamente y que afecten al bien jurídico protegido.

Tabla 5.

Sub – Categoría 1: Elemento Personal: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	Es ser funcionario público y que no puede existir coautores, no se valora la condición que exista con los familiares.
Alemán, 2019	Que tenga la calidad de funcionario público o servidor público (intraneus).
Sánchez, 2019	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionario Público - Extraneus
Salvatierra, 2019	Se tiene que esencialmente el imputado, haya tenido una participación del delito y en muchos casos no hay a quien atribuir el delito, ya que el incremento patrimonial se da en familiares.
Moreno, 2019	El denunciado tiene que tener la calidad de funcionario o servidor público.
Reyes, 2019	Se considera necesariamente tenga o desempeñe el cargo de funcionario o servidor público.
Ruiz, 2019	Que se desempeñe como funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones.
Aguero, 2019	Tenga la Calidad de funcionario público y que en ejercicio de sus funciones haya cometido el delito.
Leon, 2019	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionario Público. - Servidor Público
Colca, 2019	Que sea funcionario público o servidor público.

Análisis Interpretativo

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos es que el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito, es que este delito no puede existir coautores, básicamente porque el delito de enriquecimiento ilícito es realizado por funcionarios públicos o servidores públicos (intraneus).

Tabla 6.

Sub – Categoría 1: Presupuestos Procesales Personales: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el Presupuesto Procesal Personal en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	El presupuesto procesal, se da a los funcionarios públicos que no se pueden atribuir el delito por gozar de inmunidad.
Alemán, 2019	Que el funcionario público en ejercicio de sus funciones goce de inmunidad.
Sánchez, 2019	Que la acción no se haya materializado pero que existan indicios razonables para que el fiscal inicie con actos de investigación.
Salvatierra, 2019	Se considera la acción típica del investigado haya sido ilícita y que el hecho se haya materializado.
Moreno, 2019	El denunciado no debe gozar de inmunidad o en todo caso la acción no haya prescrito.
Reyes, 2019	Se utiliza que el presupuesto procesal es que el funcionario público goce de inmunidad.
Ruiz, 2019	Que el delito en cuestión no se encuentre impedido porque el funcionario público goce de inmunidad.
Aguero, 2019	Que el delito sea sancionable penalmente.
Leon, 2019	Que los funcionarios públicos gocen de inmunidad.
Colca, 2019	Que la acción del funcionario público haya prescrito.

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos es que el presupuestos procesales personales en el delito de enriquecimiento ilícito, es que debe ser sancionable penalmente pero en el caso de funcionarios públicos, tales como los congresistas gozan de inmunidad, impidiendo que se sancione dicho ilícito, y cuando, termine su mandato pueden ser reelegidos, conllevando al archivo de los actuados, quedando impune este delito.

Tabla 7.

Sub – Categoría 1: Elementos de Convicción: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	En el delito de enriquecimiento ilícito los elementos de convicción es el desbalance patrimonial y la declaración jurada que no tenga relación con sus ingresos durante el ejercicio de sus funciones.
Alemán, 2019	Se determina mediante el informe del perito contable, que el funcionario público en el ejercicio de sus funciones haya incrementado su patrimonio y la cual no pudo identificar su procedencia lícita.
Sánchez, 2019	- Desbalance Patrimonial, Pericia Contable, SUNAT y La Unidad de Inteligencia
Salvatierra, 2019	Se considera, el desbalance patrimonial que se realizó durante el ejercicio de su función, también se considera al gasto excesivo que ejercita y no concuerda con su ingreso.
Moreno, 2019	Que la función del intraneus, se aprovecha de las potestades inherentes al cargo público, el desbalance patrimonial y que el funcionario no pueda acreditar su procedencia lícita.
Reyes, 2019	- La pericia contable. - La negativa del sujeto activo o justificar en modo alguno debe ser considerado una presunción de culpabilidad a una acreditación.
Ruiz, 2019	- El desbalance patrimonial y el informe de la SUNAT y SUNARP.
Agüero, 2019	- Desbalance patrimonial injustificado.
León, 2019	- Pericia Contable, Desmedro Económico y Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
Colca, 2019	- Incremento patrimonial injustificado. - Desbalance patrimonial.

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos, en los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito, para la sanción penal tiene que contar los elementos de convicción, tales como: Desbalance Patrimonial, desmedro económico, declaración juradas de bienes y rentas, informe de la SUNAT y SUNARP, así mismo, que el desbalance patrimonial y la declaración jurada no tenga relación con su declaración jurada, en la cual el funcionario público no pueda acreditar su procedencia lícita.

Tabla 8.

Sub – Categoría 1: Elementos Probatorios: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	Se considera que el incremento patrimonial del funcionario no haya logrado acreditar la procedencia lícita y el desbalance de sus declaraciones juradas.
Alemán, 2019	Que se acredite el aumento de patrimonio o el gasto económico personal en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas sea superior al que haya podido obtener en virtud a su sueldo percibido o por cualquier otra causa lícita.
Sánchez, 2019	Los criterios de las máximas experiencias y las reglas de la lógica.
Salvatierra, 2019	La declaración jurada, en la cual se advierte el incremento patrimonial que no tenga relación con sus ingresos y la pericia contable.
Moreno, 2019	La Pericia Contable, Las declaraciones juradas, Desbalance patrimonial y Declaración del perito, SUNARP y SUNAT.
Reyes, 2019	Si en caso que el denunciado no pueda acreditar razonablemente el incremento patrimonial, bastaría para una condena.
Ruiz, 2019	Pericia Contable y Informe de la SUNAT
Aguero, 2019	Desbalance patrimonial injustificado.
Leon, 2019	El desbalance patrimonial en sus declaraciones juradas y que no pueda justificar su domicilio.
Colca, 2019	Declaración Jurada de bienes y rentas, no concordante con su ingreso mensual.

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos, en los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito, para que dicho ilícito se sancione se debe contar con que el funcionario público no pueda lograr acreditar el incremento patrimonial y la procedencia

licita, las pericias contables, informe de la SUNAT y SUNARP, además que su declaración jurada de bienes y rentas no haya una relación en la pericia contable.

Tabla 9.

Sub – Categoría 1: Tipicidad Subjetiva: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	El omitir declarar su patrimonio, pese a tener conocimiento que lo debe hacer y no lo hace estaría actuando con conocimiento y voluntad.
Alemán, 2019	Que el funcionario público haya aprovechado la condición para incrementar su patrimonio a sabiendas de que su prudencia es ilícita, no lo declara.
Sánchez, 2019	El dolo, actos propios y extraneus.
Salvatierra, 2019	Considera que el funcionario público al realizar el incremento patrimonial, dicha ejecución lo realiza en pleno conocimiento y actúan dolo e intención.
Moreno, 2019	Que no declaro sus bienes, debido a que tenía el conocimiento de que su patrimonio había incrementado y quería ocultar el incremento patrimonial.
Reyes, 2019	Que considere que haya actuado con dolo al no declarar en su declaración de bienes y rentas.
Ruiz, 2019	Que el funcionario público al realizar la acción ilícita no solo está actuando con dolo sino tiene pleno conocimiento del ilícito.
Aguero, 2019	Que el funcionario público haya actuado con conocimiento de realizar su acción ilícita.
Leon, 2019	Que el funcionario no haya declarado su patrimonio, a consecuencia del incremento de su patrimonio.
Colca, 2019	Que el funcionario público. Diga que su incremento patrimonial, sea consecuencia de su sueldo.

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos, en el cual la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito, se da cuando el funcionario público no declara su patrimonio en su declaración jurada de bienes y rentas, actuando con conocimiento del ilícito y trata de ocultar su patrimonio, diciendo que el incremento patrimonial sea a consecuencia de sus haberes y que haya aprovechado su función para que incrementando su patrimonio personal.

Tabla 10.

Sub – Categoría 2: Subsidiaridad: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	Que el funcionario público que realiza el delito estaría inmerso como presunto autor pero en caso que el incremento patrimonial en particulares no puedan ser actores por lo que se tendría que adecuar al tipo penal.
Alemán, 2019	Que el delito cometido por el extraneus no se subsumiría al tipo penal por lo que la acción realizada se adecuaría a otro tipo penal.
Sánchez, 2019	Que el delito investigado no se subsuma al tipo penal.
Salvatierra, 2019	Se considera que el funcionario público al enriquecerse a consecuencia de su cargo, por lo que el tipo penal no considera los actos que hayan conllevado al enriquecimiento ilícito.
Moreno, 2019	Que la condición de funcionario público, provecha indebidamente del revestimiento funcional, obliga a un particular a dar una ventaja, no considerándose el tipo penal.
Reyes, 2019	Se considera que la acción del funcionario público no siempre se subsume al tipo penal, pudiendo considerarse el delito de lavados de activos.
Ruiz, 2019	La subsidiaridad se aplica cuando la conducta del funcionario público se da a consecuencia de otra circunstancia, siendo otro tipo penal para tal conducta.
Aguero, 2019	Que la acción desplegada por el agente se subsuma a otro tipo penal.
Leon, 2019	Que el delito de enriquecimiento ilícito no sanciona a familiares del funcionario público o terceras personas.
Colca, 2019	Que la acción del funcionario público no sea posible la persecución penal.

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos, la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito, consideran que la acción del funcionario público no se subsuma al tipo penal y que esa conducta puede ser sancionable por otro delito, por ejemplo: Un funcionario en ejecución de sus funciones, requiere a un particular un provecho económico, dicha acción no será sancionable por este delito sino será el delito de cohecho, en este sentido se aplica la subsidiaridad y que es lo más efectivo sancionar por este delito que por el delito investigado.

Tabla 11.

Sub – Categoría 2: Consumación: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	El incremento patrimonial, la no justificación razonable de dicho incremento, cuando haya ocupado el ejercicio de sus funciones.
Alemán, 2019	La pericia contable realizada por el perito y que la procedencia del incremento patrimonial sea ilícita
Sánchez, 2019	- Desbalance patrimonial.
Salvatierra, 2019	Considera que el funcionario público advierta un incremento patrimonial, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no puedan justificar su patrimonio.
Moreno, 2019	- Informe Financiero. - Desbalance Patrimonial. - Incremento Patrimonial injustificado. - Prueba Indiciaria
Reyes, 2019	- Pericia contable. - Capacidad económica.
Ruiz, 2019	- Incremento patrimonial injustificado.
Aguero, 2019	- La pericia contable. - Informe de la SUNAT. - Informe de SUNARP.
Leon, 2019	- Aumento patrimonial no acreditado.
Colca, 2019	- Pericia contable - Pericias Contables. - Estimados Financieros. - Análisis ex ante y es post. - Concurrencia de indicios.

Análisis Interpretativo:

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos, en la consumación del delito de enriquecimiento ilícito, el incremento patrimonial por parte de los funcionarios públicos y no puedan acreditar su patrimonio, pericia contable, estimados financieros, concurrencia de indicios, análisis del ejercicio de su función antes y después, prueba indiciaria y capacidad económica.

Tabla 12.

Sub – Categoría 2: fases negativas: ¿Qué criterios utiliza usted para establecer las fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito?

Experto	Respuestas
Morales, 2019	Que el funcionario público utiliza a terceras personas para que los bienes que adquiriera lo transfieran a sus familiares de confianza a terceras personas.
Alemán, 2019	Testaferros y personas que no ejercen la función pública se benefician a consecuencia del Estado.
Sánchez, 2019	– Testaferros.
Salvatierra, 2019	Que, en ocasiones los funcionarios públicos abusan de su cargo y no son quienes incrementan su patrimonio, sino lo que obtienen a nombre de terceros.
Moreno, 2019	Las fases negativas es que la conducta desplegada por terceros no sea sancionable.
Reyes, 2019	Que no se le atribuye a terceros que tengan nexos con el funcionario público.
Ruiz, 2019	Que el ilícito se debe sancionar no solo al funcionario público sino también al coautor que tenga conocimiento de su actividad ilícita.
Aguero, 2019	Que no considere a los terceros como autores.
Leon, 2019	Que el delito no se puede atribuir a personas cercanas, esposa y familiares el tipo penal, se utiliza solo para funcionarios públicos.
Colca, 2019	No sanciona a los nexos que existe entre el sujeto activo y sus familiares.

Análisis Interpretativo

Conforme se desprende de las entrevistas que se realizaron a los magistrados y especialistas, los criterios adoptados con cada uno de ellos, las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito, son las acciones que realizan los familiares, personas cercanas, esposas, terceros o testaferros de los funcionarios públicos, por ejemplo: que los funcionarios transfieren o compran propiedad a nombre de sus familiares, o también su esposa o esposo al tener conocimiento de su sueldo y aun así gasta excesivamente, es decir es partícipe del delito, sin embargo su conducta no es sancionable penalmente.

IV. Discusión

La discusión Hernández et al. (2014), Sostiene que deben incorporar la explicación recónditas y concluidas del entorno o ambiente en el cual los entrevistados y las situaciones que exista una relación con el planteamiento del problema, deben exponer el fenómeno investigado a efectos de señalar si existe alguna relación y las diversos criterios de investigación son la consecuencia de los otros investigadores, que han sido expuestos como antecedentes de indagación.

En este sentido, el trabajo de investigación realizado por Martín (2018) “La efectividad del principio de enriquecimiento injusto en la aplicación privada del derecho de la competencia” su objetivo principal es que el proceso penal puede concluir con una sentencia condenatoria o una absolutoria, ya que, después de haber tomado conocimiento de la noticia criminal y al haber realizado las diligencias pertinentes para el esclarecimiento del hecho, los elementos configurativos de la calificación jurídica no se subsumen al tipo penal.

A nivel nacional también se obtuvo investigaciones respecto el problema de investigación, como lo ha efectuado García (2018) “El delito de Enriquecimiento Ilícito y su influencia en el delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima” su objetivo principal es evidenciar que el crecimiento patrimonial cuantificable no acreditado en las que incide un funcionario o servidor público degenerado incide en situar la plata proveniente de la corrupción, porque los malos componentes de la administración pública, buscan indagar diversas formas para asignar la plata que es adquirida de actividades lícitas al interior o fuera del país.

Por otro lado, Díaz (2017) “El Enriquecimiento Ilícito de Servidores Públicos”, el objetivo general es que el prodigio de la corrupción interna de los funcionarios y servidores públicos son un componente que forman parte del Estado que limitan el desarrollo de la sociedad, por lo que en contestación al ilícito, en diversos ordenamientos se han implementado diversos tipos penales que respondan a la problemática, tales como doctrinas y jurisprudencias, con el objetivo de aplicar un tipo penal preciso que se ajuste a la subsunción de la realización del ilícito por funcionarios públicos y así determinar responsabilidad penal combatiendo así desde la perspectiva de la política criminal, la evolución de este delito, así mismo en Latinoamérica y en diversos ordenamientos jurídicos, se ha efectuado tratamientos a la norma jurídica a fin de combatir la corrupción interna del estado.

A lo expuesto, conforme se ha descrito es discutible los criterios que adoptan, ya que, es necesario precisar si el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos que ejercen cargos públicos, tales como el congreso, no es sancionable ni perseguible cuando hacen ejercicio de sus funciones, motivando así a una prescripción como un elemento de presupuesto procesal, la cual la norma debe adoptar para castigar este delito y sancionarlo, además en este delito la carga de la prueba se invierte, por lo que el fiscal al mencionar los elementos de prueba que se requiere en este delito, son escasos y en caso que el funcionario pueda acreditar su procedencia lícita, motivara al sobreseimiento definitivo, quedando impune este delito, por lo que, ¿Cómo se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de Enriquecimiento Ilícito Corte Superior de Justicia de Lima?, es decir la legislación debe considerar estos elementos para que el delito quede impune y los funcionarios continúen haciendo un daño económico al país.

Pues bien, es discutible en el ámbito doctrinario lo antes señalado, debido que el Estado sino toma una medida en contra este ilícito, los funcionarios públicos continuarán abusando de su cargo para su acrecentamiento patrimonial, afectando los derechos de la ciudadanía que conforma un estado de derecho, limitando a las sociedad a que accedan a los beneficios que el Estado brinda, tales como: educación, salud, etc.

Lo cierto es que, si el Estado no adopta las medidas que corresponden a este ilícito, los más afectados será la sociedad, al no existir una norma que sancione, además que si los fiscales realizan una investigación y no recaban los elementos de convicción necesarios para castigar penalmente este ilícito, ya no podrán investigar el mismo hecho por otro delito, motivando el archivo de los actuados, por ello no coincidimos con Villavicencio, 2019 y Neyra, 2015, quienes sostienen que para contrarrestar este ilícito, el gobierno mediante la política criminal se ha fundado un mecanismo de pensamientos de la legislación penal, que se desempeña como un mecanismo idóneo para que se concrete. Sin embargo, además contribuye sus requerimientos en las normas experimentales de estudio que se efectivizarían mediante sanciones penales, al innovar las normas que encuadren a los requerimientos comunes de la sociedad.

Finalmente, conforme se ha expuesto el ilícito de enriquecimiento ilícito, si el Estado no busca sancionar este ilícito, los funcionarios públicos seguirán beneficiando ilícitamente, limitando las oportunidades a la ciudadanía y recortando los derechos fundamentales, ya que estarían atentando con la economía y el desarrollo del país,

generando que así el incremento de la seguridad ciudadana, además de perjudicar al Estado, los resultados de investigación se ha demostrado que en este ilícito no existen muchos elementos de convicción y no existe coautoría, quedando impune este delito, ya que en muchas ocasiones los funcionarios públicos utilizan la fachada de sus familiares para el incremento de su patrimonio.

V. Conclusiones

Primera: El delito de enriquecimiento ilícito, básicamente es cometido por funcionarios o servidores públicos, sin embargo, para la motivación del auto de sobreseimiento existen diversas causales para que el delito quede impune, en primer lugar, se tiene que no se cuenta con un acervo de elementos de convicción que acredite el ilícito, debido a que la carga de la prueba se invierte, lo cual también existe una discrepancia por los autores, en la cual manifiestan que atentan contra la presunción de inocencia del imputado, afectando los derechos constitucionales, porque es en el único delito que el imputado tiene que demostrar su inocencia, en caso contrario será suficiente para que sea condenado.

Segunda: En caso que el que el fiscal al momento de iniciar con los actos de investigación y realice una mala interpretación de la norma, prosiguiendo con la investigación preparatoria y al momento de emitir acusación, los hechos no se subsuman al tipo penal, el juez de investigación preparatoria emitirá el sobreseimiento de los actuados quedando impune este delito, es decir en este sentido en este delito quedara impune, motivo por el cual el fiscal deberá evaluar los actuados y deberá utilizar la subsidiaridad, para que se sancione con otra norma, quizá deberá ser más beneficiosa para el imputado pero ya generara un antecedente e impida que ejerza un cargo público, en los delitos de administración pública se deberá utilizar una norma subsidiaria al momento de emitir pronunciamiento, porque el fiscal inicia investigación con indicios razonables a diferencia de otros delitos, por lo que el problema no está en la investigación, sino en los medios de prueba que pudiera presentar el imputado, además la investigación contra el funcionario público que goce de inmunidad no se podrá investigar.

Tercero: En el caso de las fases negativas del enriquecimiento ilícito, se genera debido a que este ilícito solo será castigado para que los que ejerzan cargos públicos dentro del Estado, siendo este delito solo se requiere la auditoria del hecho imputado y no castiga a los personas que tengan una relación cercana con el funcionario público, por lo que se evidencia que la norma es ineficiente y que favorece al imputado, debido a que puede justificar su incremento patrimonial que haya obtenido de una manera lícita, como por ejemplo: una herencia por parte de sus familiares.

VI. Recomendaciones

- Primera:** Respecto a la evaluación y análisis del delito de enriquecimiento ilícito se evidencia una indefensión de la norma jurídica que este delito requiere, debido a que la norma aplicable no cuenta con los elementos de convicción y presupuestos procesales, lo suficientes para que sea sancionable este delito, generando así que el funcionario público continúe con sus actividades ilícitas, generando su acrecentamiento patrimonial, así mismo, se recomienda al fiscal que de acuerdo a sus facultades que le confiere el Estado, en la persecución del delito utilizar a la política criminal para combatir este delito y solicitar anualmente el reporte de los funcionarios públicos a la Unidad de Inteligencia Financiera a efectos de que se inicie los actos de investigación y ejerzan mejor prevención de este delito y no esperar que este delito prescriba o que ya no pueda probarse con la investigación.
- Segunda:** Para que este delito sea sancionable penalmente, se debe considerar la coauditoria, debido a que el funcionario público utiliza a sus familiares o personas de confianza para que compre bienes a su nombre o transfiera propiedades, a efectos de esconder sus actividades ilícitas y no sea descubierto, ya que en nuestro sistema no se investiga a los caoutores, así mismo, si hablamos de una unión matrimonial entre el funcionario público y un persona particular, esta tiene pleno conocimiento del delito debido a que hasta se presta para adquirir propiedades a su nombre y más aún, en el supuesto que tenga conocimiento que su esposo adquiriera una remuneración mínima vital sea de S/ 3000, 00 soles y pague la cancelación de la educación de su hijo el monto de S/ 3, 500.00 soles, por lo cual se considera que tuvo conocimiento de la actividad era ilícita sin embargo no denunció, por la cual la acción también sería ilícita debido a que no informo a la los entes pertinentes.
- Tercero:** Por último, el funcionario público que goce de inmunidad parlamentaria, la sanción penal debe aumentar para que este delito no quede impune, así mismo anualmente que hagan sus declaraciones ante el estado de oficio se debe iniciar con los actos de investigación de parte y no solo a ellos en particular sino a sus familiares, que se utilice a la SUNAT y SUNAT sobre las declaraciones que realizan ante los órganos y de parte al advertir un incremento patrimonial, envíe copias a la fiscalía para que investigue, lo cual sería una forma de combatir este ilícito.

VII. Referencias

- Abu, M., Mohd, F. & Bin, Z. (2016) *The Shortcomings of income and asset declaration system in Jordan illicit enrichment law*, Vol 2, N° 1, page 98-110. Recover from: [http://gbse.com.my/isijune16/GBSE%20\(1\)%2098-110%20\(June%202016\).pdf](http://gbse.com.my/isijune16/GBSE%20(1)%2098-110%20(June%202016).pdf)
- Adrianzen, P. (2017). *La participación en los delitos especiales. Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de Enriquecimiento Ilícito. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal) Universidad de Piura.* Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3042/MAE_DER_052.pdf?sequence=1
- Ala, D. (2018) *El Enriquecimiento Ilícito de Particulares y su Tipificación Jurídica como Delito Autónomo en el Perú (Tesis para Obtener el Grado de Magister en Ciencias Penales) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.* Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8226/CastilloMendez_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Añez, C. (2017). *El delito de enriquecimiento ilícito de servidores públicos y de particulares en la legislación Bolivariana. (Revista Científica Facultativa Criterio Académico).* Recuperado de: http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2411-93932017000000006&script=sci_arttext
- Arias, M. (2016) *Igualdad de los sujetos procesales de apelar del auto de sobreseimiento (Tesis para Obtener el Grado de Magister en derechos fundamentales y justicia constitucional). Universidad de Guayaquil.* Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/14709/1/Tesis%20N%C2%B0%20101%20Ab.%20Marco%20Aurelio%20Arias%20Desiderio.pdf>
- Avilés, M. (2011) *Enriquecimiento Ilícito.* Editorial Alicante ECU
- Blanco, I. (2017) *El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos. (Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología). Universidad de Granada.* Recuperado de: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/71798#vpreview>

- Bikelis, S. (201) *Prosecution for illicit enrichment: the Lithuanian perspective*”, *journal of money laundering control*, Vol. 20, No 2, pp 203-214. Recoved From: <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/JMLC-07-20160029/full/html>
- Caballero, J. (2016) *Incremento de los Delitos de Robo frente al sobreseimiento de la causa por la insuficiencia probatoria, Fiscalía Corporativa de San Román – 2015*. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho) Universidad Andina Néstor Caceres Velásquez. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1542/T036_44950236.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cedeño, H. (2017) *La aplicación del principio de favorabilidad en casos de concurrencia de sobreseimiento y disminución de la pena mediante ley posterior*. Universidad Técnica de Machala. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10299/1/CEDE%C3%91O%20MADRID%20HENRY%20XAVIER.pdf>
- Cordón, F. (2015) *Eficacia de la Declaración de nulidad de una Clausula (suelo) Abusiva y sus defectos en el sobreseimiento de un procedimiento de ejecución judicial*, (Revista CESCO de derecho de consumo). Recuperado de: <http://www.revista.uclm.es/index.php/cesco>
- Chrysostom, J. (2015) *Understanding the Ius Vigens of the mandatory dismissal process*, Vol 75, Nº 2, Pàgs 387-427. Recover from: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5587463>
- Conti, N., Samuell, M. & De Luca Prol, J. (2007). *Las Figuras del Enriquecimiento Ilícito*. Editorial Rosario Nova Tesis.
- Delgado, C. (2017) *La impugnación de los autos de sobreseimiento tras la reforma de la Ley 41/2015*. (Revista de derecho penal y procesal penal). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6125850>
- Del Carpio, J. (2015) *El Delito de Enriquecimiento Ilícito: Análisis de la Normativa Internacional* (Revista General de Derecho Penal) Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5311872>

Del Águila, R. (2017) *La Necesidad de Tipificar el Enriquecimiento Ilícito de Particulares Frente a la Controversia del Delito Fuente de Lavado de Activos en el Perú* (Tesis para Obtener el Grado de Doctor) Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Recuperado de: <http://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/UNAP/5252>

Díaz, J. (2017) *El enriquecimiento Ilícito de Servidores Públicos* (Tesis Doctoral) Universidad de Alcalá. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/institucion/388/buscar/tesis?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=enriquecimiento+ilicito

Domenech, G. (2015) *¿Es mejor indemnizar a diez culpables que dejar a un inocente sin compensación? Responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados por la prisión preventiva seguida de absolución o sobreseimiento.* (Universidad de Valencia). Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/SSRNid2696988.pdf>

Estreicher, S. (2015) *Unjust dismissal laws: some cautionary notes*, N° 1-4, pags 310323. Recover from: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4886562>

Emilia, R. (2018) *Reflection about the criminalization of illicit enrichment in Brazil: an analysis of the constitutional legitimacy and criminal dogmatic of the law project* 4850/2016, N° 90, pàgs 195-226. Recover from: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6528012>

García, K. (2018) *El Delito de Enriquecimiento Ilícito y su Influencia en el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima.* (Tesis para Optar el Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de: <http://crai.ucvlima.edu.pe/biblioteca/modulos/PrincipalAlumno.aspx>

Gonzales, A. (2018) *Blanqueo de Capitales y Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos: Instrumentos para combatir la corrupción, diferencias y similitudes.* (Primera Revista Electrónica Especializada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas) Universidad de Panamá. Recuperado de:

https://facderecho.up.ac.pa/sites/default/files/publicaciones_derechos/boletin10.pdf#page=8

Hernández (2010) *Metodología de la investigación*. México. Interamericana Editores S.A de C.V.

Huertas, R. (2018). *Relación entre la inconcurrencia de los testigos al juicio oral y el sobreseimiento de los casos por los delitos contra la libertad sexual en el juzgado colegiado de Moyobamba – 2016*. (Tesis para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal) Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30205/Huertas_PRAH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hoppe, T. (2014) *The case for asset declarations in the judiciary: identifying illicit enrichment and conflicts of interests*. Recover from:
<https://open.cmi.no/cmxmlui/bitstream/handle/11250/2474942/The%20case%20for%20asset%20declarations%20in%20the%20judiciary%3a%20Identifying%20illicit%20enrichment%20and%20conflicts%20of%20interests?sequence=1&isAllowed=y>

Jorge, G. (2017) *The Romanian Legal Framework on Illicit Enrichment*. Recoverd From:
<http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.184.505&rep=rep1&type=pdf>

Loli, A. (2018) *Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimiento dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martin – 2016* (Tesis para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal) Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31597/loli_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martín, G. (2018) *La efectividad del principio de enriquecimiento injusto en la aplicación privada del derecho de la competencia*. (Tesis Doctoral) Universidad de salamanca. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187776>

- Martin, M. (2018) *El sobreseimiento como resolución de archivo provisional o definitivo de la causa*. (Master Universitario en acceso a la profesión de Abogado). Universidad de Alcalá. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/33159/TRABAJO%20FI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinez, A.(2016) *El sobreseimiento sobrevenido en la ejecución hipotecaria (Práctica de tribunales: revista de derecho procesal civil y mercantil)* recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5779580>
- Mascarell, M. (2015) *El sobreseimiento en el proceso penal español* (Revista General de Derecho). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3885254>
- Medina, M. (2013) *Consideraciones sobre la inconstitucionalidad del Delito de Enriquecimiento Ilícito*. (Revista de las disciplinas de control social), Vol. 37, Nº 1, 2009, Pags. 133-152. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3094216>
- Molina, E. (2013) *El sobreseimiento libre en el llamado procedimiento penal abreviado*. (Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=74678>
- Muzila, L., Morales, M., Mathias & Berger, T. (2013) *On the take: criminalizing illicit enrichment to fight corruption*. Recoverd From: <https://elibrary.worldbank.org/doi/abs/10.1596/978-0-8213-9454-0>
- Neyra, J. (2015) *Tratado de Derecho Procesal Penal* (1era Ed). Tomo I, Lima, Perú. Editorial Idemsa.
- Oliver, G. (2018) *¿Constituye un orden de prelación el listado de causas de sobreseimiento definitivo del artículo 250 del código procesal penal* (Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no. 31). Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512008000200009>
- Ortego, P. (2013) *La fase intermedia. El sobreseimiento* (Nociones preliminares en el proceso penal). Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5357546>

- Paredes, N. (2019) *Ejecución de la acción civil en el sobreseimiento de la acción penal bajo el nuevo modelo procesal penal* (Tesis para optar el Grado académico de Maestra en Derecho Penal) Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2874/PAREDES%20ROJAS%20%20NELLY%20MARGOTH%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pezo, C. (2014) *El Bien Jurídico Específico En El Delito de Enriquecimiento Ilícito* (Tesis para Obtener el Grado de Magister en Derecho Penal), Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5824/PEZO_RONCAL_CECILIA_BIEN_JURIDICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perca, E. (2017) *El Delito de Enriquecimiento Ilícito Como Actividad Criminal Previa del Delito de Lavado de Activos* (Tesis para Obtener el Grado de Segunda Especialidad en Prevención) Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Perca_Contreras_Delito_enriquecimiento_il%20%20C3%ADcito1%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Perca_Contreras_Delito_enriquecimiento_il%20%20C3%ADcito1%20(1).pdf)
- Peña, J. (2018) *Dismissal due to business reasons conclusions*, N° 1, pags 168-204.
Recover from: <https://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/337808/428602>
- Pilco, A. (2017) *El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal* (Tesis para optar el Grado académico de Maestra en Derecho Penal) Universidad Inca Garcilaso de la vega. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11818/1166>
- Piga, A. (2013) *Comentarios Médico Legales al Auto de Sobreseimiento provisional de la causa penal* (Revista actualidad del Derecho Sanitario). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4293164>
- Rey, s. (2014) *Dismissal and protection of older workers*, N° 3, pags. 2014-2050. Recoved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4910355>

- Rodriguez, V.& Junqueira, L. (2017) *The civil servant's illicit enrichment criminalization: dogmatic limits to the criminal intervention*, N° 132, pàgs 85-114. Recoved From: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6057115>
- Rojas, P. (2014) *Tratamiento Jurídico Penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la Función Pública. El Delito de Enriquecimiento Ilícito en la Legislación Penal Paraguaya y su Problemática Dogmático – Constitucional* (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=44690>
- Rojas, P. (2015) *El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales sobre corrupción* (Revistas penal de México), ISSN 2007-4700, N° 7, 2015, pags 217-240. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4972903>
- Ried, I. (2015) *El efecto de cosa juzgada de la sentencia penal absolutoria y del sobreseimiento definitivo en el proceso chileno de responsabilidad civil* (Revista chilena de derecho privado). Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S071880722015000100001>
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal*. (1era Ed.) Lima, Perú.
- Sánchez, V. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú. Editorial Moreno S.A.
- Sánchez, C. (2019) *El Delito enriquecimiento ilícito: ¿Una propuesta inconstitucional?* (Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6979221>
- Scalcon, R., & Giuliani, E. (2018) *Reflexión sobre la criminalización del enriquecimiento ilícito en Brasil: un análisis de la legitimidad constitucional y dogmático penal del proyecto de ley*. Nuevo Foro Penal, 14(90), 195-226. <https://doi.org/10.17230/nfp.14.90.6>
- Salinas, R. (2014) *Delitos Contra la Administración Pública*. (3era Ed.) Lima, Perú. Editorial IUSTITA.

- Sales, L. & Guaragni, F. (2018) *The illegitimacy of the crime of illicit enrichment under the perspectives of crime of suspect and crime of state*, N^a 145, pàgs 459-486.
 Recoved from: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6580915>
- Segrelles, I. (2016) *Teoría Jurídica del delito y sobreseimiento* (La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario) recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6002590>
- Susanti, L. (2016) *Criminal Liability of Public Officials for Illicit Enrichment: Comparing Approaches of the Use of Indirect Methods of Proof in Investigating Illicit Enrichment in Indonesia and the U.S.* Recoved from:
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/indjil13&div=9&id=&page=>
- Siñani, A. (2016) *La impugnación al decreto o resolución de sobreseimiento, a efectos de control jurisdiccional, debe ser sustanciada y resuelta por el juez instructor o cautelar* (Tesis para optar el título académico de magister en Administración de Justicia – Versión 1) Universidad, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Recuperado de:
https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/La%20impugnacion%20al%20decreto%20o/La%20impugnacion%20al%20decreto%20o%20resolucion%20de%20sobreseimiento.pdf
- Villavicencio, F. (2019) *Derecho Penal, Parte General* (1era Ed). Lima, Perú. Editorial Grijley.
- Veliz, R. (2018) *La reparación Civil en el Nuevo código procesal penal, Frente a la Sentencia Absolutoria y el auto de sobreseimiento* (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal) Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado de:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Verdugo, T. & Abad, V. (2019) *El delito de enriquecimiento licito en el Ecuador: ¿Constitucional o Inconstitucional?* (Tesis en Magister en Derecho Penal)

Universidad del Azuay. Recuperado de:
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9381/1/15019.pdf>

Vecchionacce, F. & Ortega, (2015) *Consideraciones sobre el delito de Enriquecimiento Ilícito* (Tesis para Optar el grado de Especialista en Derecho Penal). Universidad de Carabobo. Recuperado de:
<http://www.riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/4383/1/aortega.pdf>

Villalobos, A. (2013) *La revisión del dictado de sobreseimiento definitivo en la fase previa al debate ante un Tribunal Superior como una garantía al Debido Proceso en Costa Rica* (Tesis para optar Licenciatura en derecho). Universidad de Costa Rica. Recuperado de:
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1963>

Walsh, B. (2018) *Judicial review of dismissal from employment*, N° 1, pags. 131-155.
Recoved from: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5092406>

Wilsher, D. (2017), *Inexplicable wealth and illicit enrichment of public officials: A model draft that respectos human rights in corruption cases*, Vol. 45, No 1, pp 27 -53.
Recoved From: <https://doi.org/10.1007/s10611-006-9016-6>

VIII. Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

TÍTULO: EL SOBRESEIMIENTO EN EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>Uno problema latente en la sociedad viene surgiendo y afectando literalmente a las instituciones públicas, debido a que los funcionarios públicos que ocupan cargos públicos y en ejercicio de sus funciones, incrementan desmesuradamente sus patrimonios, motivo por el cual el derecho penal ha creado tipos penales para castigar las conductas ilícitas de los servidores públicos, sin embargo este tipo penal que se utiliza a un caso en concreto, carece de sostén a la norma jurídica, generando así que el delito de enriquecimiento ilícito sea una cifra negra de la criminalidad.</p> <p>Por lo que, al no contar con otra descripción dogmática en el delito de enriquecimiento ilícito, la aplicación de la norma jurídica por los administradores de justicia y los defensores de legalidad, conlleva al auto de sobreseimiento.</p> <p>Por último, lo adecuado sería adherir supletoriamente un tipo penal que se ajuste a la descripción de los hechos y la subsunción de la norma penal a los funcionarios públicos que incrementen su patrimonio indebidamente.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son las razones del sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Ilícito, Corte Superior de Justicia de Lima?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Describir las razones del sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Ilícito Corte Superior de Justicia de Lima</p>	El Sobreseimiento	Elemento Factivo.	Corte Superior de Justicia de Lima	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
				Elemento personal.		Observación	Ficha de observación
				Presupuestos personales.		Análisis de las normas nacionales	Ficha de análisis de las normas nacionales
				Elementos de Convicción		Análisis del derecho comparado	Ficha de análisis del Derecho Extranjero
				Tipicidad Subjetiva		Diario de campo	
				Elemento Probatorio.		Registro fotográfico	
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cómo se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de Enriquecimiento Ilícito Corte Superior de Justicia de Lima?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</p> <p>Describir cómo se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de Enriquecimiento Ilícito Corte Superior de Justicia de Lima</p>	El delito de Enriquecimiento Ilícito	Subsidiaridad del delito.			
					Consumación.		
				Fases negativas del delito			

CATEGORÍAS		SUBCATEGORÍA	items
CATEGORIA: SOBRESEIMIENTO	EL	- Elemento Factico.	1. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito?
		- Elemento Jurídico.	2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?
		- Elemento personal.	3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito?
		- Presupuestos procesales personales.	4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos procesales personales en el delito de enriquecimiento ilícito?
		- Elementos de convicción suficientes.	5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito?
		- Elemento Probatorio.	6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito?
		Tipicidad Subjetiva.	7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito?
CATEGORIA: DELITO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	EL		
	DE	- Subsidiaridad del delito.	1. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito?
		- Consumación.	2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito?
	- Fases negativas del delito	3. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?	

Anexo 2. Matriz de triangulación

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
1.-¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito?	Considera que las declaraciones juradas las iniciales, anuales que hayan sido durante el término que hayan ejercido función pública y la pericia contable que indique que si existe un desbalance patrimonial.	Se utiliza sus declaraciones juradas, las iniciales, las anuales que debe ser durante los periodos ejercidos en la función pública y al momento de concluir, además de la pericia contable.	Considera la epistemología de los hechos, razonamiento de hechos, medios probatorios (documentales) y pericia contable.	Para establecer el delito de enriquecimiento ilícito, considero la teoría de cómo sucedieron los hechos y los medios probatorios, tales como la pericia contable.	Se inicia con el incremento patrimonial, debido a que los funcionarios públicos, creen que el cargo público es una fuente de ingresos personales de que consideran que la función les da derecho a incrementar su patrimonio.	Se considera que el funcionario público, no pueda probar que su incremento provenga de una acción lícita.	La mayoría de los entrevistados coinciden de que el funcionario público al no poder probar que su incremento patrimonial provenga de una acción lícita mediante sus declaraciones juradas iniciales y anuales, lo cual será solo cuando haya ejercido un cargo público.	Solo magistrado considera la epistemología de los hechos y el razonamiento de los hechos.	La mayoría de los entrevistados considera que los elementos facticos en delito de enriquecimiento ilícito, resulta cuando el funcionario público no puede acreditar el incremento patrimonial sea de procedencia lícita, es decir al lograr acreditar el funcionario público no se configura el delito.
2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?	Considera que la condición de funcionario público realice conductas que afecten el bien jurídico protegido.	Considera que la acción realizada por el funcionario público este adecuado en cuanto al delito de enriquecimiento ilícito.	Considera el aumento de patrimonio del funcionario público y no puede justificar razonablemente.	Se considera en primer lugar que el funcionario durante el ejercicio de sus funciones no pueda acreditar razonablemente, es decir que no puede justificar el incremento patrimonial.	Se considera que las conductas que desbordan la legalidad, cuando el funcionario público ejecuta un acto administrativo o judicial, manifiesta una actuación arbitraria.	La acción desplegada por el funcionario público no haya justificado el incremento patrimonial.	En mayoría de los entrevistados indican que las conductas realizadas por los funcionarios públicos que afectan al bien jurídico protegido	No hay divergencias.	La mayoría de los entrevistados señalan que para establecer el delito de enriquecimiento ilícito tiene que afectar al bien jurídico protegido.

3.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito?	Es ser funcionario público y que no puede existir coautores, no se valora la condición que exista con los familiares.	Que tenga la calidad de funcionario público o servidor público (intraneus).	Funcionario Público o intraneus	Se tiene que esencialmente el imputado, haya tenido una participación del delito y en muchos casos no hay a quien atribuir el delito, ya que el incremento patrimonial se da en familiares.	El denunciado tiene que tener la calidad de funcionario o servidor público.	Se considera necesariamente que tenga o desempeñe el cargo de funcionario o servidor público.	En mayoría los entrevistados señalan que el delito de enriquecimiento ilícito para establecer el elemento personal solo tiene que tener la calidad de funcionario público o intraneus.	Solo un magistrado considera que no hay a quien atribuir el delito, debido a que existe incremento patrimonial por los familiares de los funcionarios públicos.	Los posturas de los entrevistados se encuentran divididas mientras algunos señalan que el enriquecimiento ilícito se imputa solo a los funcionarios públicos o intraneus y por otro lado, el magistrado que señala que no hay una sanción para los funcionarios públicos.
--	---	---	---------------------------------	---	---	---	--	---	---

4.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos procesales personales en el delito de enriquecimiento ilícito?	El presupuesto procesal, se da a los funcionarios públicos que no se pueden atribuir el delito por gozar de inmunidad.	Que el funcionario público en ejercicio de sus funciones goce de inmunidad.	Que la acción no se haya materializado pero que existan indicios razonables para que el fiscal inicie con actos de investigación.	Se considera la acción típica del investigado haya sido ilícita y que el hecho se haya materializado.	El denunciado no debe gozar de inmunidad o en todo caso la acción no haya prescrito.	Se utiliza que el presupuesto procesal es que el funcionario público goce de inmunidad.	En mayoría los entrevistados señalan que los funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones no se les puede procesar, debido a que gozan de inmunidad o que el caso haya prescrito.	En mayoría señalan que este ilícito penal posee inmunidad imposibilitando la labor fiscal de perseguir el delito y la minoría considera que la acción del investigado haya sido ilícita y que el fiscal encuentre indicios razonables para que inicie con los actos de investigación.	La mayoría de los entrevistados, han señalado que la mayoría de funcionarios públicos gozan de inmunidad, imposibilitando que inicie con los actos de investigación.
--	--	---	---	---	--	---	--	---	--

<p>5.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito?</p>	<p>En el delito de enriquecimiento ilícito los elementos de convicción es el desbalance patrimonial y la declaración jurada que no tenga relación con sus ingresos durante el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Se determina mediante el informe del perito contable, que el funcionario público en el ejercicio de sus funciones haya incrementado su patrimonio y la cual no pudo identificar su procedencia lícita.</p>	<p>- Desbalance Patrimonial. - Pericia Contable - SUNAT. - La Unidad de Inteligencia</p>	<p>Se considera, el desbalance patrimonial que se realizó durante el ejercicio de su función, también se considera al gasto excesivo que ejercita y no concuerda con su ingreso.</p>	<p>Que la función del intraneus, se aprovecha de las potestades inherentes al cargo público, el desbalance patrimonial y que el funcionario no pueda acreditar su procedencia lícita.</p>	<p>- La pericia contable. - La negativa del sujeto activo o justificar en modo alguno debe ser considerado una presunción de culpabilidad a una acreditación.</p>	<p>La mitad de los entrevistados señalan que los elementos de convicción es el desbalance patrimonial, informe del perito contable, Informe de la SUNAT y SUNARP, la declaración jurada no tengan con sus ingresos durante el ejercicio de sus funciones , la cual no pudo acreditar su procedencia lícita.</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>La mayoría de los entrevistados señalan que los elementos de convicción es el desbalance patrimonial, informe del perito contable, Informe de la SUNAT y SUNARP, la declaración jurada no tengan con sus ingresos durante el ejercicio de sus funciones , la cual no pudo acreditar su procedencia lícita.</p>
<p>6.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento probatorio en el delito de enriquecimiento ilícito?</p>	<p>Se considera que el incremento patrimonial del funcionario no haya logrado acreditar la procedencia lícita y el desbalance de sus declaraciones juradas.</p>	<p>Que se acredite el aumento de patrimonio o el gasto económico personal en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas sea superior al que haya podido obtener en virtud a su sueldo percibido o por cualquier otra causa lícita.</p>	<p>Los criterios de las máximas experiencias y las reglas de la lógica.</p>	<p>La declaración jurada, en la cual se advierte el incremento patrimonial que no tenga relación con sus ingresos y la pericia contable.</p>	<p>La Pericia Contable, Las declaraciones juradas, Desbalance patrimonial, Declaración del perito, SUNARP y SUNAT.</p>	<p>Si en caso que el denunciado no pueda acreditar razonablemente e el incremento patrimonial, bastaría para una condena.</p>	<p>En su mayoría los magistrados coinciden el elemento probatorio, el funcionario público no pueda acreditar razonablemente patrimonial, declaraciones juradas, declaración del perito y la SUNARP y SUNAT, además que el funcionario público acredite la procedencia lícita del patrimonio.</p>	<p>No hay divergencias</p>	<p>En ese sentido se considera que las declaraciones juradas, informe de la SUNAT y SUNARP y la declaración del perito.</p>

<p>7.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito?</p>	<p>El omitir declarar su patrimonio, pese a tener conocimiento que lo debe hacer y no lo hace estaría actuando con conocimiento y voluntad.</p>	<p>Que el funcionario público haya aprovechado la condición para incrementar su patrimonio a sabiendas de que su prudencia es ilícita, no lo declara.</p>	<p>El dolo, actos propios y extraneus.</p>	<p>Considera que el funcionario público al realizar el incremento patrimonial, dicha ejecución lo realiza en pleno conocimiento y actúan dolo e intención.</p>	<p>Que no declaro sus bienes, debido que tenía el conocimiento de que su patrimonio había incrementado y quería ocultar el incremento patrimonial.</p>	<p>Que considere que haya actuado con dolo al no declarar en su declaración de bienes y rentas.</p>	<p>Los magistrados han precisado que los funcionarios públicos actúan con dolo porque tiene pleno conocimiento de las acciones lícitas.</p>	<p>No hay divergencia</p>	<p>Los postura de los magistrados señalan que los funcionarios públicos en la ejecución de un delito actúan con dolo y conocimiento.</p>
<p>8.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito ?</p>	<p>Que el funcionario público que realiza el delito estaría inmerso como presunto autor pero en caso que el incremento patrimonial en particulares no puedan ser actores por lo que se tendría que adecuar al tipo penal.</p>	<p>Que el delito cometido por el extraneus no se subsumiría al tipo penal por lo que la acción realizada se adecuaría a otro tipo penal.</p>	<p>Que el delito investigado no se subsuma al tipo penal.</p>	<p>Se considera que el funcionario público al enriquecerse a consecuencia de su cargo, por lo que el tipo penal no considera los actos que hayan conllevado al enriquecimiento ilícito.</p>	<p>Que la condición de funcionario público, provecha indebidamente del revestimiento funcional, obliga a un particular a dar una ventaja, no son considerados del tipo penal.</p>	<p>Se considera que la acción del funcionario público no siempre se subsume al tipo penal, pudiendo considerarse el delito de lavados de activos.</p>	<p>En su mayoría los magistrados señalaron que la acción realizada por particulares no se subsuma al tipo penal, se tendrá que aplicar una norma diferente</p>	<p>No hay divergencia</p>	<p>La postura de los entrevistados es que no siempre las conductas realizadas por funcionarios públicos se van a subsumir al tipo penal sino que se puede aplicar otra norma diferente.</p>

<p>9.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito?</p>	<p>El incremento patrimonial, la no justificación razonable de dicho incremento, cuando haya ocupado el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>La pericia contable realizada por el perito y que la procedencia del incremento patrimonial sea ilícita.</p>	<p>Desbalance patrimonial.</p>	<p>Considera que el funcionario público advierta un incremento patrimonial, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no puedan justificar su patrimonio.</p>	<p>Informe Financiero, Desbalance Patrimonial, Incremento Patrimonial injustificado y la Prueba Indiciaria</p>	<p>Pericia contable y Capacidad económica.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados señalaron que los elementos de convicción que acreditan el delito son: El funcionario público advierta un incremento patrimonial, durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar su patrimonio, desbalance patrimonial, la pericia contable por el perito, informe de la SUNAT y SUNARP.</p>	<p>No hay divergencia</p>	<p>Entonces nos encontraremos ante el hecho delictivo cuando se tenga en cuenta los elementos de convicción de que coadyuven con la acusación. Sin embargo, es poco probable que se llegue a sancionar este delito, ya que si el funcionario acredita lícitamente su patrimonio ya no existiría delito.</p>
<p>10.- ¿Qué criterios utiliza usted para establecer las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?</p>	<p>Que el funcionario público utiliza a terceras personas para que los bienes que adquiera lo transfieran a sus familiares de confianza a terceras personas.</p>	<p>Testaferros y personas que no ejercen la función pública se benefician a consecuencia del Estado.</p>	<p>Testaferros</p>	<p>Que, en ocasiones los funcionarios públicos abusan de su cargo y no son quienes incrementan su patrimonio, sino lo que obtienen a nombre de terceros.</p>	<p>Las fases negativas es que la conducta desplegada por terceros no sea sancionable.</p>	<p>Que no se le atribuye a terceros que tengan nexos con el funcionario público.</p>	<p>La mayoría de magistrados concuerdan que los funcionarios públicos traspasan su propiedad a través de testaferros o terceros que hayan nexos con los funcionarios públicos.</p>	<p>No hay divergencia</p>	<p>Los entrevistados consideran las fases negativas del ilícito es que no existe un tipo penal adecuado para sancionar las conductas realizadas por terceros o testaferros.</p>

Anexo 3. Propuesta de solución

MODIFICACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CONFORME LA REFORMA

POLITICA CRIMINAL – LEY N° 29703

Estando a que la presente investigación nos ha permitido concluir en la necesidad y justificación de la transformación penal – in comento – habría que plantear aquellas apariencias que tienden a incrementar la tutela del bien jurídico protegido en dación a la Ley N° 28355 del 06 de junio del 2004, en la cual propuso la incorporación de elementos a su composición típica, que no compete con la naturaleza que deben precisar para la configuración típica, así mismo, conforme se ha descrito se han incrementado tipos penales, para castigar este ilícito, sin embargo el legislador el legislador en sus tipos penales que ha planteado ha sido negligente en la prevención de sus términos punitivos, en tanto a los factores procesales y la eliminación de la sanción de inhabilitación como pena accesoria.

Primero: Teniendo en cuenta que se trata de delitos donde los conductas de los funcionarios públicos son peligrosas para los criterios rectores, que guían su actuación, según las máximas de Estado Constitucional de Derecho, en específico el principio de imparcialidad y de objetividad, en este sentido debemos precisar que de acuerdo a los magistrados en la materia y diversos juristas, el ordenamiento jurídico en referente al delito de enriquecimiento es inconcusa, ya que las encuestas relevan el gran déficit que presenta la normativa y el aumento del delito que queda impune, debido a que algunos funcionarios públicos gozan de inmunidad parlamentaria, impidiendo que el fiscal actúe conforme a ley, para que pueda permitir aplicar a cabalidad la política criminal como una manera de prevenir este ilícito.

- En lo que respecta a las sanciones a los funcionarios públicos, en el primer párrafo la pena es muy bondadosa con los imputados, y en el segundo párrafo es un poco más drástica, por lo que, la sanción penal es muy escasa, tratándose de un delito que atenta contra el Estado de Derecho, no lesiona solo económica al estado sino al pueblo que lo representa, causando el

incremento de otros ilícitos a consecuencia de este delito, además el monto que incrementan a su patrimonio es desproporcional.

- En tanto, el Congreso que realiza la regulación de las normas, son considerados como funcionarios públicos, es decir son los mismos que crean la norma respecto a este ilícito, por lo que se presume que es provechosa de interés personal, lo cual se sustenta en las entrevistas en la cual indican que los elementos de convicción son escasos y no sanciona a sus familiares o personas a su entorno, pese a que son testaferros.

A modo de conclusión, se tiene que el delito de enriquecimiento ilícito se trata de delitos donde las conductas de los funcionarios públicos son peligrosas para los criterios rectores, que guían su actuación, según las máximas de Estado Constitucional de Derecho, en específico el principio de imparcialidad y de objetividad.

Segundo: Se debe tomarse en cuenta que, respecto a los elementos de convicción que se emplea para la sustentación de la acusación son muy escasos, lo cual conlleva al sobreseimiento del delito, incrementando la impunidad.

- Si bien es cierto, a nivel internacional se ha implementado políticas criminales para sancionar el enriquecimiento ilícito. Sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido resultados favorables para el tratamiento del ilícito.
- De acuerdo con las respuestas de los expertos señalan que los elementos de convicción es el desbalance patrimonial, informe del perito contable, Informe de la SUNAT y SUNARP, la declaración jurada no tengan con sus ingresos durante el ejercicio de sus funciones, la cual no pudo acreditar su procedencia lícita.

Tercero: Se debe tener en cuenta en este delito no existe coautores. Sin embargo, los entrevistados, han manifestado que existen personas que tienen conocimiento del ilícito que comete los funcionarios públicos, del mismo

modo, se prestan para que lo sustraído compren propiedades a sus nombres, incremento que es a consecuencia del delito de enriquecimiento ilícito y no como lavados de activos, tal como la tipifican.

- Por lo cual, la norma penal no se ajusta a la realidad de los hechos como se ha explicado pese a que la carga de la prueba se invierte.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO:

FECHA:

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

.....
.....

.....
.....

.....

.....
3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
.....
.....

.....

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 4. Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: Jorge Luis Sánchez Álvarez
- JUEZ
- Juzgado Penal Colegiado Permanente de S.J.L.

FECHA: 13/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

• Epistemología de los hechos.
• Razonamiento. Hechos.
• Medios Probatorios (Documentales)
• Pensar Crítico

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

• Aumento de patrimonio del funcionario público y no pueda justificarse razonablemente.

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Funcionario Público
- Extraneus

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

- Que la acción no se haya materializado pero que existan indicios razonables para que el fiscal inicie con actos de investigación.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Desdoro Patrimonial
- Pericia Contable
- SUNAT
- La Unidad de Intelectuales & ND

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Los criterios para valorar: Máximos Específicos, Reglas de la Lógica.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- El Dolo: - Es Tarea del H.P.
- Actos Propios
- Actos Extraños

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué critérios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Que el delito investigado no se subsuma al tipo penal.

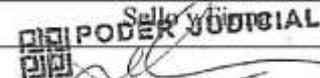
9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Balance Patrimonial

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

- Tercera fase

Nombre del entrevistado	
Jorge L. Sánchez A	 <p>JORGE LUIS SANCHEZ ALVAREZ JUEZ Juzgado Penal Colegiado Permanente de San Juan de Los Rios Nuevo Código Procesal Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p>

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: Elizabeth Emma Aléman Chávez
- JUEZ
- Juzgado Penal Colegiado Permanente de S.J.L.

FECHA: 11/11/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se utilizó sus deliberaciones, jurados, los iniciales, los anexos que se dan por escrito los pecados referidos en la función pública y al momento de concluir la pericia contable.

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

Que la acción realizada por el funcionario público este ordenado en cuanto al delito de enriquecimiento ilícito.

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que tenga la calidad de funcionario público o servidor público (INTERNOS)

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

que el funcionario público en el ejercicio de sus funciones goce de inmunidad.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

que no determina mediante el informe del punto contable que el funcionario público en el ejercicio de sus funciones haya incrementado su patrimonio y lo cual no puede justificarse ni procedencia lícita.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

que no oculte el aumento de patrimonio o el gasto económico personal en consideración a no declaración, sustracción de bienes y rentas, sea superior al que haya podido obtener en virtud de su sueldo percibido o por cualquier otra causa lícita.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

que el funcionario público haya apropiado no condición para incrementar su patrimonio o patrimonio de que proceda ilícitamente.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Por el delito cometido por el extranjero no se subsumen al tipo penal por lo que la acción no realizada no adecuaba a otro tipo penal.

9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

La prueba contable realizada por el perito y que la procedencia del incremento patrimonial sea ilícita.

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

Festalemos y personas que no sirven la función pública no benefician a consecuencia del ESTADO.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Elizabeth Emma Aleman Chavez</p>	 <p>PODER JUDICIAL <i>Elizabeth Chavez</i> ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVEZ JUEZ Juzgado Penal Colegiado Permanente de San Juan de Los Rios Nuevo Código Procesal Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: GROVER PAUL MORALES CAMA

FECHA: 13/11/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Las declaraciones juradas, las iniciales, anuales que hayan sido durante el término que hayan ejercido función pública y la pericia contable que indique que si existe un desbalance patrimonial.

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

Que en la condición de funcionario público realice conductas que afecten al bien jurídico protegido.

 PODER JUDICIAL


GROVER PAUL MORALES CAMA
JUEZ (T)
Juzgado Penal Colegiado Permanente de S.J.
Nuevo Código Procesal Penal

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Es ser funcionario público y que no puede existir coautores, no se valora la comisión que existe la relación que existe con los familiares.

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

El presupuesto procesal en el caso de enriquecimiento ilícito, se da porque por ejemplo a los congresistas no se puede atribuir el delito porque gozan de inmunidad.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

En el delito de enriquecimiento ilícito los elementos de convicción es el desbalance patrimonial, y la declaración jurada que no tenga relación con sus ingresos durante el ejercicio de sus funciones.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se considera que el incremento patrimonial del funcionario no haya logrado acreditar la procedencia lícita y el desbalance de sus declaraciones juradas.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

El omite declarar su patrimonio, pero al tener conocimiento que lo debe hacer y no lo hace estando actuando con conocimiento y voluntad.

PODER JUDICIAL

GROVER PAUL MORALES CAMA
 JUEZ (T)
 Juzgado Penal Colegiado Permanente de S.J.
 Nuevo Código Procesal Penal
 MINISTERIO DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que el funcionario publico que realiza el delito estaria inmerso como presunto autor pero en caso que el incremento patrimonial en particular no pueden ser autores por lo que se tendria que adecuar el tipo penal.

9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

El incremento patrimonial; la no justificación razonable de dicho incremento, cuando haya ocupado el ejercicio de sus funciones.

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

Quiénes el funcionario público utiliza, si terceros personas para que los bienes que adquiere los transfiera a sus familiares de confianza o a otras personas.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>GROVER PAUL MORALES CANA</p>	 <p>PODER JUDICIAL</p>  <p>..... GROVER PAUL MORALES CANA JUEZ (T) Juzgado Penal Colegiado Permanente de S.J.L. Nuevo Código Procesal Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - ESTE</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: Víctor Hugo Salvatierra Valdivia
▷ Fiscal Provincial Titular de Lima.
▷ 52° Fiscalía provincial de Lima.

FECHA: 13/11/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Para establecer el delito de enriquecimiento ilícito, considero la teoría de como sucedieron los hechos y los medios probatorios, tales como la pericia contable.

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

Se considera en primer lugar que el funcionario durante el ejercicio de sus funciones no pueda acreditar razonablemente, es decir que no pueda justificar el incremento patrimonial.



VICTOR HUGO SALVATIERRA VALDIVIA

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se tiene que esencialmente el imputado, haya tenido una participación del delito y en muchos casos no hay a quien atribuir el delito, ya que el incremento patrimonial se da en familiares.

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

Se considera la acción típica del investigado haya sido ilícita y que el hecho se haya materializado.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se considera, el desbalance patrimonial, que se realizó durante el ejercicio de su función, también se considera el gasto excesivo que ejecuta y no concuerda con su ingreso.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

La declaración jurada, en la cual se admite el incremento patrimonial que no tenga relación con sus ingresos y la pericia contable.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Considera que el funcionario público al realizar el incremento patrimonial, dicha ejecución lo realiza en pleno conocimiento y actúan con dolo e intención.



VICTOR HUGO SALVATIERRA VALDIVIA
Fiscal Provincial Titular
52ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

52ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se considera que el funcionario público al enriquecerse a consecuencia de su cargo, por lo que el tipo penal no considera los actos que hayan conllevado al enriquecimiento ilícito.

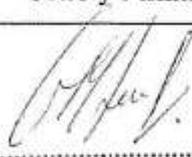
9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Considera que el funcionario público advierta un incremento patrimonial, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar su patrimonio.

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

Que, en ocasiones los funcionarios públicos abusan de su cargo y no son quienes incrementan su patrimonio, sino lo que obtienen a nombre de terceros.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Victor Hugo Salvatierra Valdivia</p>	<div style="text-align: center;">   <p>VICTOR HUGO SALVATIERRA VALDIVIA Fiscal Provincial Titular 52ª Fiscalía Provincial Penal de Lima</p> </div>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: Jenny Raquel Miraya Moreno
Fiscal Adjunta.

FECHA: 03/12/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

Jenny Raquel Miraya Moreno
Fiscal Adjunta Provincial
Distrito Fiscal de Lima

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se inicia con el incremento patrimonial, debido a que los funcionarios públicos, creen que el cargo público es una fuente de ingresos personales, de que consideran que la función les da derecho a incrementar su patrimonio.

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

Se considera que las conductas que desbordan la legalidad, cuando el funcionario público ejecuta un acto administrativo o judicial, manifiesta una actuación arbitraria.

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

El denunciado tiene que tener la calidad de funcionario u servidor público.

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

- El denunciado no debe gozar de inmunidad o en todo caso de acción penal no haya prescrito.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

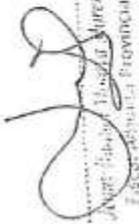
Que la función del intransus, se aprovecha de las potestades inherentes al cargo público.
- desvalvace patrimonial, y que el funcionario no pueda acreditar su procedencia lícita.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

▷ La pericia contable
▷ Las declaraciones juradas.
▷ Desbalance patrimonial.
▷ Declaración del perito., SUNARP y SUNAT

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Que no declare sus bienes, debido a que tenía conocimiento que su patrimonio había incrementado y quería ocultar el incremento patrimonial.


 Dra. Fabiola Thales Arce
 Docente Asistente Provincial
 Facultad de Ciencias Jurídicas
 Universidad Nacional de Lima

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que la condición de funcionario público, aprovecha de su incumbencia del restitución funcional, obliga a un particular a dar una ventaja, no considerándose el tipo penal de enriquecimiento.

9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Informe financiero
- Desbalance Patrimonial
- Incremento patrimonial injustificado
- Prueba inculpada.

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.
Las fases negativas es que la conducta desplegada por terceros no sea sancionable.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Jenny Raquel Minaya Moreno.</p>	 <p>Jenny Raquel Minaya Moreno Fiscal Adjunta Provincial Distrito Fiscal de Lima</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: Kelly Stefanny Jocelyn Reyes Mendoza:

FECHA: 11/11/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica, ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se considera que el funcionario público, no pueda probar que su incremento provenga de una acción lícita.

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

La acción desplegada por el funcionario público no haya justificado el incremento patrimonial.


KELLY STEFANNY JOCELYN REYES MENDOZA
Fiscal (P)
3ª Fiscalía Provincial Penal Dispositiva de
Punto Focal del Centro Fiscal de Lima (Módulo)

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se consideraría necesariamente tenga o desempeñe el cargo de funcionario o servidor público.

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

-Se utiliza que el presupuesto procesal es que el funcionario público, goce de inmunidad.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

▷ Pericia contable
▷ La negativa del sujeto activo a justificar en modo alguno debe ser considerado una presunción de culpabilidad a una acreditación.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

▷ Si en caso que el denunciado no pueda acreditar razonablemente el incremento patrimonial, bastaría para una condena.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que considere que haya actuado con dolo al no declarar en su declaración de bienes y rentas.


KELLY SOTOMAYOR
Fiscalía Provincial (7)

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se considera que la acción del funcionario público no siempre se subsume al tipo penal, pudiendo considerarse el delito de lavado de activos.

9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

▷ Pericia Contable
▷ Capacidad económica

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.
Que no se le atribuye a terceros que tengan nexos con el funcionario público.

Nombre del entrevistado	Selló y Firma
Kelly stefanny Jocelyn Reyes Mendoza.	 KELLY STEFANNY JOCELYN REYES MENDOZA Fiscal Adjunta Municipal (P) Gerardo Lizarzaburu Bº Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luzern Piedad del Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: *Michell Alexis Ruiz ZEA*

FECHA: *11/11/19*

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica, ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Se considera al funcionario público que no pueda justificar el incremento patrimonial y sus gastos de acuerdo al sueldo declarado ante la entidad pertinente

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

Que el delito sea sancionable y la conducta castigada es la de no justificar el enriquecimiento ilícito, pero se le nega la culpa pero sancionable

PODER JUDICIAL
MICHELL ALEXIS CRISTIAN RUIZ ZEA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Penal del Sur Juzgado Unipersonal
Calle Venerable de Miraflores 201

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que se desempeñe como funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones.

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

Que el delito en cuestión no se encuentre impedido porque el funcionario público goza de inmunidad.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- El desvalore patrimonial y el informe de la SENAT y SUNPRE.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Puesto contable
- Informe de la SENAT

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que el funcionario público al realizar la acción ilícita no solo actúa con dolo sino tiene pleno conocimiento del ilícito.

PODER JUDICIAL
RICHELLA ALBERTO CHRISTIAN RUIZ ZEA
SECRETARIO JUDICIAL
3º Juzgado Penal de San Juan de los Rios
CALLE BARRION DE JUSTICIA DE 1MA. ESTE

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

La subsidiaridad se aplica cuando el funcionario público se da a consecuencia de otra circunstancia, siendo este tipo penal para tal conducta.

9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Incremento patrimonial injustificado.

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.
Que el ilícito se debe sancionar no solo al funcionario público sino también al coautor que tenga conocimiento de su actividad ilícita.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Michell Alexis Ruiz Zea	 <p>PODER JUDICIAL MICHELL ALEXIS CHRISTIAN RUIZ ZEA SECRETARIO JUDICIAL 3º Juzgado Penal de San Juan de Los Ríos CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO:

JULIO JESUS AGUERO YUPANQUI

FECHA:

11/11/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

.....
- INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO,
.....
.....

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

.....
- QUE LA ACCION DESPLEGADA POR LA GENTE
SEA SANCIONABLE
.....
.....

JULIO JESUS AGUERO YUPANQUI
ESPECIALISTA DE CAUSAS
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- TENER LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HAYA COMETIDO EL ILÍCITO.

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

- QUE EL DELITO SEA SANCIONABLE PENALMENTE

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- El abuso del cargo por el agente público
 - Incremento Patrimonial
 - Consecuencia del abuso de cargo oficial.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- DESDOLANCE PATRIMONIAL INJUSTIFICADO

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- QUE EL FUNCIONARIO PÚBLICO HAYA ACTUADO CON CONOCIMIENTO DEL ILÍCITO

PODER JUDICIAL
 JULIO JESUS AGUIERO YUPANQUI
 ESPECIALISTA DE CAUSAS
 Nuevo Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Lima Este

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- QUE LA ACCIÓN DESPLEGADA POR EL AGENTE
N. SE SUBJUMA A OTRO TIPO PENAL

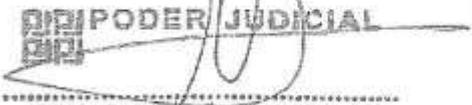
9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- LA PERICIA CONTABLE
- INFORME DE LA SUNAT
- INFORME DE SUNARP.

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

- QUE NO CONSIDERE A LOS TERCEROS
COMO COAUTORES.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JULIO JESUS AGÜERO YUPANQUI	 JULIO JESUS AGÜERO YUPANQUI ESPECIALISTA DE CAUSAS Nuevo Código Procesal Penal CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO: Marixa Roxana Leon Rivera

FECHA: 03/12/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

1. En un sistema de sana crítica. ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos fácticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Las declaraciones juradas que año a año, están obligados a presentar los funcionarios Públicos.

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

Que los funcionarios Públicos se aprovechan de las actividades funcionarial, para enriquecerse ilícitamente.

PODER JUDICIAL

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Funcionario Público
- Servidor Público

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

- Que los funcionarios Públicos gocen de inmunidad.

5. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- ▷ Pericia Contable
- ▷ Desmedro Económico
- ▷ Declaración Jurada de bienes y rentas.

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- ▷ EL desbalance patrimonial en sus declaraciones juradas y que no pueda justificar su domicilio.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Que el funcionario no haya declarado su patrimonio, a consecuencia del incremento de su patrimonio.

PODER JUDICIAL
MARISA ROXANA LEÓN RIVERA
SECRETARIA JUDICIAL
3º Juzgado Penal de San Juan de Luján
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que el delito de enriquecimiento ilícito no sanciona a familiares del funcionario público o terceras personas.

9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Aumento patrimonial no acreditado y pericia contable.

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

Que el delito no se puede atribuir a personas cercanas, esposa y familiares el tipo penal, ya que se utiliza solo para funcionarios públicos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Marixa Roxana León Rivera.	<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>MARIXA ROXANA LEÓN RIVERA SECRETARIA JUDICIAL 3º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p>



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Justicia Lima.

ENTREVISTADO:

SHARON INES COLCA MAYURI

FECHA: 03/12/19

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Describir las razones del sobreseimiento en el delito de enriquecimiento ilícito, Corte Superior de Lima.

PROFESOR JUDICIAL
SHARON INES COLCA MAYURI
ESPECIALISTA JUDICIAL
NUEVO Código Procesal Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 1979

1. En un sistema de sana crítica, ¿Qué criterios utiliza usted para la elaboración de los elementos facticos del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Considero que el funcionario público no puede justificarse con rayana suficiencia, que su incremento patrimonial no es producto de las actuaciones del cargo.

2. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento jurídico en el delito de enriquecimiento ilícito?

El incremento patrimonial no puede inferirse de un estado real.

3. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer el elemento personal en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que sea funcionario público o servidor público

4. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los presupuestos personales en el delito de enriquecimiento ilícito?

Que la acción haya prescrito.

¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos de convicción en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Incremento Patrimonial injustificado.
- Desvaloración patrimonial

6. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer los elementos probatorios en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

- Declaración jurada de bienes y rentas, no concordante con su ingreso mensual.

7. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la tipicidad subjetiva en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que el funcionario público, diga que su incremento patrimonial, sea consecuencia de su sueldo.



OBJETIVO ESPECIFICO I

Describir como se aplica la subsidiaridad del delito, consumación y fases negativas en el delito de enriquecimiento ilícito.

8. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la subsidiaridad en el delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

Que la acción del funcionario público no sea posible la persecución penal.

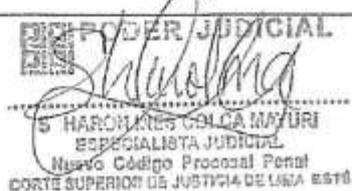
9. ¿Qué criterios utiliza usted para establecer la consumación del delito de enriquecimiento ilícito? Explique.

> Pericias contables
 > Estimados financieros
 > análisis ex-ante y ex post.
 > Concurrencia de indicios

10. ¿Qué criterios utiliza usted para identificar las fases negativas del delito de enriquecimiento ilícito?

Explique.

No sanciona a los nexos que existe entre el sujeto activo y sus familiares.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
SHARON INES COLCA MAYURI	 <p> PODER JUDICIAL SHARON INES COLCA MAYURI ESPECIALISTA JUDICIAL Nuevo Código Procesal Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTO </p>